

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 21 de junio de 2018

MINISTERIO

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 2/2018 (GOC-2018-460-O25)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 21 DE JUNIO DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 25

Página 647

MINISTERIO

EDUCACIÓN SUPERIOR
GOC-2017-460-025

RESOLUCIÓN No. 2/2018

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 13 de julio de 2016 del Consejo de Estado, fue designado Ministro de Educación Superior el que resuelve.

POR CUANTO: El acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado segundo establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Educación Superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico.

POR CUANTO: Las transformaciones que se vienen produciendo en la Educación Superior cubana han traído como uno de sus resultados el diseño de una nueva generación de planes de estudio. Este resultado nos ha obligado a reflexionar sobre la necesidad de revisar y proponer cambios en las regulaciones vigentes que aseguren los niveles de calidad deseados en el proceso de formación integral de los futuros profesionales del país.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 210 de fecha 31 de julio de 2007, puso en vigor el Reglamento del Trabajo Docente y Metodológico de la Educación Superior. Es necesario en la actualidad que se realicen cambios en la dirección del proceso docente educativo, que imponen modificaciones a este Reglamento, buscando una respuesta más coherente al nuevo modelo de formación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 del apartado tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRABAJO DOCENTE Y METODOLÓGICO
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1: La formación de los profesionales de nivel superior es el proceso que, de modo consciente y sobre bases científicas, se desarrolla en las instituciones de educación superior para garantizar la preparación integral de los estudiantes universitarios, que se concreta en una sólida formación científico-técnica, humanística y de altos valores ideológicos, políticos, éticos y estéticos, con el fin de lograr profesionales revolucionarios, cultos, competentes, independientes y creadores, para que puedan desempeñarse exitosamente en los diversos sectores de la economía y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 2: La formación de los profesionales se desarrolla de forma curricular (el proceso docente educativo) y extracurricular.

La investigación científica extracurricular y la extensión universitaria, así como la participación en tareas de alto impacto social, se integran a esta labor de formación, constituyendo elementos de vital importancia para la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 3: El modelo de formación del profesional de la Educación Superior cubana es de perfil amplio y se sustenta en dos ideas rectoras fundamentales:

- a) La unidad entre la educación y la instrucción, que expresa la necesidad de educar al hombre a la vez que se instruye.
- b) El vínculo del estudio con el trabajo, que consiste en asegurar desde el currículo el dominio de los modos de actuación del profesional, en vínculo directo con su actividad profesional.

Presenta características propias para cada generación de planes de estudio, como consecuencia de los cambios científico-técnicos, socioeconómicos y culturales, del escenario nacional e internacional, así como en respuesta a las demandas y necesidades del país. Estas características se detallan en el Documento Base que se elabora como guía orientadora para el diseño de los planes de estudio.

ARTÍCULO 4: El profesional de perfil amplio posee una profunda formación básica y básica-específica de la profesión. Esto le permite resolver, con independencia y creatividad, los problemas más generales y frecuentes que se presentan en el ejercicio de su profesión.

Esta formación le servirá de base al egresado para su desempeño profesional, le permitirá incorporar a su acervo cultural nuevos conocimientos, adaptarse a las condiciones de su objeto de trabajo y participar en el sistema de educación posgraduada que asegura su actualización continua.

ARTÍCULO 5: La labor educativa en las instituciones de Educación Superior constituye la principal prioridad en el proceso de formación y se desarrolla utilizando un enfoque integral, que involucre a toda la comunidad universitaria con la participación activa de estudiantes, profesores y trabajadores en general. Para el desarrollo de la labor educativa se deben utilizar la vía curricular y la extracurricular; y estructurarla en los diferentes niveles organizativos en que tiene lugar el proceso de formación.

ARTÍCULO 6: La vinculación del estudio con el trabajo expresa la necesidad de formar al estudiante en contacto directo con su profesión, bien a través de un vínculo laboral estable durante la carrera, o a partir de un modelo de formación desarrollado desde el trabajo.

SECCIÓN PRIMERA

De la sede central, los centros universitarios municipales y las filiales

ARTÍCULO 7: El proceso de formación de los profesionales se desarrolla en las instituciones de Educación Superior del país, las que cuentan con una infraestructura integrada por sedes centrales, centros universitarios municipales y filiales; así como, con un claustro único integrado por profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y recién graduados.

Las carreras que se cursan en cada institución de Educación Superior responden, en lo fundamental, a los lineamientos del desarrollo económico y social del país, las demandas que se identifiquen, y las capacidades y posibilidades de las instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 8: La sede central es la instalación principal de la institución de Educación Superior. En ella radican las facultades, los departamentos, las entidades de ciencia e innovación tecnológica y otros niveles fundamentales de dirección en su estructura organizativa académica, cuya labor de formación incluye a los centros universitarios municipales y filiales.

ARTÍCULO 9: El centro universitario municipal es el nivel de dirección que tiene básicamente un carácter local en la dinámica de su desempeño, al frente del cual está el director como autoridad máxima, quien se subordina directamente al rector. Es una unidad organizativa de la universidad que tiene como objetivo llevar a cabo todos los procesos y funciones sustantivas de la Educación Superior en la magnitud que se demande por el municipio y en la medida que se asegure la calidad requerida. Será aprobada por el ministro, a propuesta del rector, la creación o extinción y la estructura. Para ello contará con la estructura que a propuesta del rector le sea aprobada por el Ministro.

ARTÍCULO 10: Se pueden utilizar como escenarios docentes las instalaciones de los Centros Docentes de las diferentes enseñanzas; las sedes centrales; así como las restantes instituciones educativas del territorio u otras instalaciones propias para el desarrollo de esta actividad. Es imprescindible que en estos escenarios existan las condiciones necesarias para ejecutar el proceso docente educativo.

ARTÍCULO 11: La filial tiene como finalidad desarrollar la formación de pregrado, fundamentalmente en cursos por encuentros, en aquellos lugares donde se demande y en las carreras en las que existan las condiciones que garanticen desarrollarlas con la calidad requerida. En el caso de las filiales que excepcionalmente se crean en los municipios, asumen funciones y atribuciones similares a los centros universitarios municipales en el nivel de actividad y de subordinación que se le apruebe por el rector. A propuesta del rector, el Ministro de Educación Superior aprueba su creación.

SECCIÓN SEGUNDA

De las modalidades de estudio y tipos de curso

ARTÍCULO 12: El proceso de formación de los profesionales se realiza mediante tres modalidades de estudio:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) A distancia.

En la modalidad presencial el proceso docente educativo se organiza con un predominio del contacto directo y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

En la modalidad semipresencial la carga docente es menor que en la modalidad presencial. El proceso docente educativo se organiza mediante la combinación eficiente de actividades presenciales y acciones de aprendizaje autónomo.

La modalidad a distancia se caracteriza por el aprendizaje autónomo, mediado por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales. Para su desarrollo es fundamental la labor tutorial y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

ARTÍCULO 13: El curso diurno se desarrolla fundamentalmente en la modalidad presencial, lo que no impide que algunos períodos lectivos, o algunas disciplinas y asignaturas se puedan desarrollar con características propias de la modalidad semipresencial.

El curso por encuentros se desarrolla en la modalidad semipresencial y el curso a distancia en la modalidad a distancia.

SECCIÓN TERCERA

Del plan de estudio

ARTÍCULO 14: El plan de estudio es el documento fundamental de carácter estatal que establece la dirección general y el contenido principal de la preparación del profesional.

Se elabora para cada carrera en correspondencia con las necesidades existentes en el país, los avances científicos y tecnológicos de la época actual y las particularidades de la profesión en cuestión. Podrá desarrollarse en los tres tipos de curso de acuerdo con las condiciones y necesidades que existan en el territorio en que esté enclavada cada sede central, centro universitario municipal y filial.

ARTÍCULO 15: El plan de estudio se estructura con un enfoque sistémico. La carrera se organiza horizontalmente en años académicos y verticalmente en disciplinas y estas, a su vez, en asignaturas.

En los cursos diurnos y por encuentros, los años académicos se organizan en períodos lectivos, en cada uno de los cuales se planifica un grupo de asignaturas, permitiendo así dosificar los contenidos.

En el curso a distancia, la planificación de las asignaturas a cursar en un período determinado se realiza por cada estudiante siguiendo el ordenamiento dispuesto en cada carrera, respetando las reglamentaciones establecidas.

ARTÍCULO 16: Para culminar la carrera, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas del plan de estudio, los trabajos o proyectos de curso previstos y no asociados a asignaturas, así como cualquier requisito adicional que disponga el ministro de educación

superior. En todos los casos se realizará un ejercicio de culminación de los estudios, de acuerdo con lo establecido para cada plan de estudio.

CAPÍTULO

II

TRABAJO METODOLÓGICO

ARTÍCULO 17: El trabajo metodológico es la labor que, apoyados en la Didáctica, realizan los sujetos que intervienen en el proceso docente educativo, con el propósito de alcanzar óptimos resultados en dicho proceso, jerarquizando la labor educativa desde la instrucción, para satisfacer plenamente los objetivos formulados en los planes de estudio.

ARTÍCULO 18: El contenido del trabajo metodológico tiene como sustento esencial las categorías, principios y leyes de la didáctica. Se orienta básicamente hacia la preparación de los directivos académicos, profesores y personal de apoyo, a fin de ponerlos en condiciones de dirigir con eficiencia y eficacia el proceso de formación.

Las funciones principales del trabajo metodológico son la planificación, la organización, la regulación y el control del proceso docente educativo. El adecuado desempeño de estas funciones por los profesores, el personal directivo y de apoyo al proceso, garantiza su eficiente desarrollo.

Los resultados de este trabajo se concretan fundamentalmente en el desarrollo con calidad del proceso de formación, logrando una adecuada integración de las clases con la actividad investigativa y laboral, las tareas de alto impacto social y las de carácter extra-curricular que cumplen los estudiantes.

SECCIÓN PRIMERA

De la realización del trabajo metodológico

ARTÍCULO 19: El trabajo metodológico se realiza tanto de forma individual como colectiva y se desarrolla en las sedes centrales, en los centros universitarios municipales y en las filiales. Los jefes de departamento, decanos y directores de centros universitarios municipales y filiales deben garantizar la relación armónica entre el diseño y la dinámica de estas dos formas del trabajo metodológico, para alcanzar su eficacia en la preparación de profesores, tutores, adiestrados y personal de apoyo.

ARTÍCULO 20: El trabajo metodológico que se realiza de forma individual parte de la autopreparación dirigida e intencionada que realizan el profesor, personal de apoyo y directivos académicos en los aspectos científico-técnico, filosófico, político-ideológico, didáctico y pedagógico necesarios para el desarrollo de su labor docente. Esta autopreparación es premisa fundamental para que resulte efectivo el trabajo metodológico que realiza el profesor de forma colectiva.

ARTÍCULO 21: En las instituciones de Educación Superior, el trabajo metodológico que se realiza de forma colectiva, tendrá como rasgo esencial el enfoque sistémico y se llevará a cabo para todos los tipos de curso y en cada uno de los niveles organizativos del proceso docente educativo, priorizando la labor educativa desde la instrucción.

Su contenido ha de contribuir a la preparación de los profesores, personal de apoyo y directivos para cumplir los objetivos declarados en los planes de estudio con la calidad requerida y atender las necesidades específicas registradas en cada nivel organizativo, entre otros aspectos.

Se identifican como subsistemas o niveles organizativos del proceso docente educativo los siguientes:

- a) Colectivo de carrera.
- b) Colectivo de año.
- c) Colectivo de disciplina e interdisciplinarios en los casos necesarios.
- d) Colectivo de asignatura.

Para conducir estos colectivos metodológicos se designarán a profesores titulares y auxiliares.

ARTÍCULO 22: El colectivo de carrera es el encargado de llevar a cabo el trabajo metodológico en este nivel organizativo. Agrupa a los profesores principales de las disciplinas y de los años que integran la carrera en la sede central, a los coordinadores de carrera de los centros universitarios municipales y filiales y a la representación estudiantil, así como a otros invitados cuya experiencia lo sugiera. Su labor tiene como propósito lograr el cumplimiento con calidad del modelo del profesional, coordinando así el trabajo de las disciplinas y los años.

El colectivo de carrera tiene como principales funciones:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos generales de la carrera y a su perfeccionamiento continuo, proponiendo al decano o al jefe de departamento-carrera, según el caso, las acciones y correcciones necesarias, apoyándose en la actividad investigativa, para lograr el mejoramiento continuo de la calidad del proceso docente educativo de la carrera para todos los tipos de curso.
- b) Proponer al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según el caso, la estrategia educativa de la carrera
- c) Elaborar y cumplir el plan de trabajo metodológico del colectivo y evaluar sus resultados.
- d) Proponer al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según el caso, los planes del proceso docente hasta nivel de asignatura incluyendo los tres tipos de currículos, para cada tipo de curso en que se desarrolle la carrera, siguiendo las orientaciones dadas en el Documento Base para el diseño de los planes de estudio; así como, la organización de todas las asignaturas por períodos docentes en cada año académico.
- e) Proponer al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según el caso, los objetivos de cada año para cada cohorte de estudiantes, tomando como punto de partida el modelo del profesional.
- f) Proponer al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según el caso, las precisiones en la instrumentación de las estrategias curriculares orientadas en las indicaciones metodológicas del plan de estudios de la carrera y dar asesoría en su implementación en cada año académico.
- g) Proponer al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según el caso, adecuaciones al plan del proceso docente de la carrera para cualquier tipo de curso que sean de su competencia, teniendo en cuenta los resultados del proceso docente educativo, las características del territorio y de la universidad, y el desarrollo científico-técnico del claustro.

- h) Ofrecer recomendaciones al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según el caso, que contribuyan a la adecuada selección de una red de unidades docentes y entidades laborales de base apropiadas para el desarrollo de los modos de actuación del futuro egresado.
- i) Proponer al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según el caso, la bibliografía complementaria de las disciplinas en cualquier tipo de soporte, previo análisis con los correspondientes profesores principales.
- j) Participar en el diseño, organización y ejecución de los ejercicios de culminación de los estudios, según lo regulado al respecto.
- k) Analizar periódicamente y con integralidad el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera por cohortes de estudiantes, tomando como referentes principales: los resultados docentes y los indicadores de calidad establecidos, así como los resultados de la aplicación de la estrategia educativa de la carrera, de la actividad laboral e investigativa y de las estrategias curriculares. Proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las medidas, acciones o investigaciones necesarias para elevar continuamente la calidad del proceso de formación en la carrera.
- l) Analizar los resultados de los procesos de evaluación y acreditación de la carrera y proponer, a la autoridad académica a la cual se subordina, las tareas para la elaboración del plan de mejoramiento continuo de la calidad.
- m) Mantener un vínculo de trabajo estrecho con los centros empleadores que favorezca una adecuada articulación entre el pregrado y la preparación para el empleo, así como con los coordinadores de programas de posgrado que ayude a una adecuada articulación de los contenidos de estos con el pregrado.

ARTÍCULO 23: La conducción del colectivo de carrera está a cargo del coordinador de la carrera, que es un profesor de elevada preparación científica y pedagógica designado por el decano de la facultad-carrera o por el jefe del departamento-carrera según corresponda.

Las principales obligaciones y atribuciones del coordinador del colectivo de la carrera son:

- a) Garantizar espacios de discusión del plan de estudio en el colectivo.
- b) Convocar y presidir las reuniones del colectivo de carrera.
- c) Conducir la elaboración de la estrategia educativa de la carrera y asesorar su implementación en cada año académico.
- d) Velar por la adecuada organización e implementación de las acciones de orientación profesional y de comunicación con los estudiantes, como parte de la estrategia educativa de la carrera.
- e) Asesorar a los profesores principales de cada año en la elaboración e implementación del diagnóstico integral de los estudiantes.
- f) Organizar y conducir el trabajo metodológico del colectivo en todos los tipos de curso para contribuir a la correcta implementación del plan de estudio, con énfasis en la disciplina principal integradora, las prácticas laborales y las estrategias curriculares.
- g) Participar en las reuniones de la Comisión Nacional de la carrera, representando adecuadamente a su universidad. Informar al directivo académico al cual se su-

bordina y a los miembros de su colectivo sobre los resultados, a fin de realizar las acciones que se requieran.

- h) Asesorar el trabajo metodológico de los colectivos de disciplinas y años en la sede central y de los coordinadores de carrera en los municipios.
- i) Conducir el diseño del plan del proceso docente de la carrera en los aspectos que le competen a la universidad y proponer a la autoridad académica a la cual se subordina, las adecuaciones que considere pertinentes.
- j) Organizar, convocar y defender públicamente el plan del proceso docente de la carrera para los nuevos planes de estudio en el territorio donde está enclavada la universidad. Mantener su continua actualización en estrecho vínculo con los organismos empleadores y la autoridad académica a la cual se subordina.
- k) Registrar fortalezas y debilidades en la ejecución del plan de estudio por cohortes de estudiantes y proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las futuras acciones a desarrollar con vistas a su mejora continua.
- l) Asesorar a la autoridad académica a la cual se subordina, en la selección de las unidades docentes y las entidades laborales de base necesarias para el desarrollo de los modos de actuación del profesional en formación; así como en la selección del profesional idóneo de estas entidades para la atención a los estudiantes.
- m) Promover actividades y acciones extensionistas como parte integrante del componente laboral, de modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y humanista de los estudiantes.
- n) Asesorar a la autoridad académica a la cual se subordina, en la organización y ejecución de los ejercicios de culminación de los estudios en todos los tipos de curso, y verificar su calidad.
- ñ) Participar activamente en los procesos de acreditación de la carrera en coordinación con la autoridad académica a la cual se subordina.
- o) Valorar y emitir criterios a la autoridad académica a la cual se subordina, sobre los resultados del trabajo metodológico que se desarrolla en cada año de la carrera y en la disciplina principal integradora en su conjunto.

ARTÍCULO 24: La preparación de la carrera es el trabajo metodológico que realizan los profesores que integran este colectivo, con el propósito de optimizar el proceso docente educativo a nivel del modelo del profesional y del plan de estudio en su conjunto, en todos los tipos de curso. Su contenido se orienta hacia la construcción de la didáctica de la profesión, apoyándose en las experiencias que se van acumulando como resultado del sistemático trabajo metodológico que se desarrolla en la carrera y de los logros que se alcanzan en las investigaciones pedagógicas realizadas con este fin.

Para realizar esta preparación, el coordinador de la carrera debe asegurar una labor coordinada y consecuente que oriente, desde el punto de vista didáctico, el desarrollo de las disciplinas y los años en que se estructura la carrera, para cumplir con el modelo del profesional. Se toma como fuente fundamental el plan de estudio y se considera como elemento clave el enfoque integral para la labor educativa y político-ideológica de los estudiantes.

Se debe ofrecer una adecuada orientación metodológica a los colectivos de las disciplinas y de los años a fin de garantizar, entre otros aspectos:

- a) La determinación del papel que desempeña cada disciplina en el plan de estudio para identificar sus vínculos, jerarquizando el carácter rector de la disciplina principal integradora para asegurar la formación de los modos de actuación del futuro egresado.
- b) La elaboración de la estrategia educativa de la carrera en sus tres dimensiones curricular, extensión universitaria y actividades sociopolíticas tomando como punto de partida el modelo del profesional. En esta estrategia se incluyen acciones para la orientación profesional y para garantizar la activa comunicación con los estudiantes.
- c) La materialización de las bases conceptuales que presiden el diseño de los planes de estudio, siguiendo las indicaciones metodológicas y de organización de la carrera, de modo que asegure el cumplimiento de sus objetivos generales.
- d) La precisión de los aspectos metodológicos que se deben atender en los colectivos de disciplinas y años para lograr el adecuado desarrollo de los modos de actuación del futuro profesional durante la carrera, así como para lograr la calidad de los trabajos de curso y de la culminación de los estudios.
- e) La concepción de procesos de evaluación integradores y basados en el desempeño del estudiante, tomando en cuenta los objetivos de cada año académico.
- f) El diseño de acciones necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la calidad del proceso de formación en la carrera.
- g) Esta preparación metodológica debe enfatizar en el modo de concretar cada uno de estos aspectos en los diferentes tipos de curso.

ARTÍCULO 25: Los documentos que avalan la preparación metodológica de la carrera y que el coordinador de este colectivo debe conservar como muestra de ello son:

- a) El plan del proceso docente de la carrera aprobado por el rector para los diferentes tipos de curso.
- b) La estrategia educativa de la carrera y los objetivos de cada año académico, aprobados por el decano de la facultad-carrera o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.
- c) El plan de trabajo metodológico del colectivo y el informe de valoración de sus resultados en cada período del año académico.
- d) Las actas de las actividades metodológicas realizadas, en las que se recojan los nombres de los ausentes, los temas tratados y los acuerdos adoptados y su cumplimiento.
- e) Las orientaciones metodológicas que se elaboren para los colectivos de disciplinas y asignaturas como resultado de la preparación metodológica, aprobadas por el decano de la facultad-carrera o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 26: El colectivo de disciplina responde por el trabajo metodológico en este nivel organizativo. Agrupa a los profesores principales de las asignaturas de la sede central y a los coordinadores de esa disciplina en los centros universitarios municipales y filiales. El propósito fundamental de este colectivo es lograr el cumplimiento con calidad de los objetivos generales de la disciplina.

El colectivo de disciplina tendrá como principales funciones:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos generales de la disciplina y a su perfeccionamiento continuo, proponiendo al jefe del departamento al cual se subordina, las acciones e investigaciones dirigidas al mejoramiento continuo de la calidad del proceso docente educativo de la disciplina, para todos los tipos de curso.
- b) Elaborar y cumplir el plan de trabajo metodológico del colectivo de la disciplina, y evaluar sus resultados a fin de diseñar futuras acciones.
- c) Garantizar que el trabajo metodológico que se realiza en la disciplina priorice su enfoque profesional y la formación de valores en los estudiantes desde los contenidos de las asignaturas que la integran, en correspondencia con la estrategia educativa de la carrera.
- d) Lograr un enfoque metodológico adecuado para el desarrollo de la disciplina siguiendo las indicaciones metodológicas y de organización del programa, teniendo en cuenta su contribución al cumplimiento de los objetivos generales de la carrera y a los del año en que se desarrollan sus asignaturas. Atender los vínculos intra, inter y transdisciplinarios, y la integración de las estrategias curriculares en sus contenidos.
- e) Proponer al coordinador de la carrera, la bibliografía complementaria de la disciplina, en cualquier tipo de soporte, con énfasis en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asegurar su calidad a partir de los indicadores siguientes: correspondencia con los objetivos del programa de la disciplina; estructura didáctica y nivel adecuado de actualización, motivación y otros.
- f) Ofrecer recomendaciones al coordinador de la carrera sobre los planes bibliográficos de la disciplina y sobre la elaboración de los recursos educativos necesarios.
- g) Evaluar periódicamente y con integralidad el cumplimiento de los objetivos generales de la disciplina, tomando como referentes principales los resultados docentes, así como los alcanzados en la actividad laboral y en la integración de las estrategias curriculares. Proponer al jefe de departamento las medidas o acciones investigativas necesarias para la elevación continua de la calidad del proceso docente educativo de la disciplina.
- h) Proponer al coordinador de la carrera adecuaciones al programa de la disciplina que sean de su competencia, y al plan del proceso docente aprobado por el rector de la universidad, teniendo en cuenta los resultados del proceso docente educativo, las características del territorio y el desarrollo científico-técnico de las ramas del saber a cuyo objeto de estudio responde el contenido de la disciplina.
- i) Facilitar el trabajo que se realiza en el colectivo de carrera y en los años académicos en que se desarrolla la disciplina.
Si es el colectivo de la disciplina que centra la práctica laboral, le corresponde, además:
- j) Realizar propuestas a la autoridad académica a la cual se subordina, sobre posibles unidades docentes y entidades laborales de base que sean apropiadas para el desarrollo de los modos de actuación del futuro egresado.
- k) Asesorar a los profesores designados en el diseño de las guías de las prácticas laborales, de modo que dichas guías garanticen el desarrollo de los modos de actuación de la profesión en los estudiantes.
- l) Evaluar periódicamente y con integralidad el desarrollo de los modos de actuación de los futuros egresados en los diferentes años de la carrera, y proponer al jefe del

departamento las medidas necesarias para eliminar los problemas y las deficiencias detectadas.

- m) Asesorar al jefe del departamento en la organización y ejecución de la evaluación final de la práctica laboral y de los ejercicios de culminación de los estudios, para todos los tipos de curso.
- n) Proponer al jefe del departamento, el desarrollo de actividades y acciones extensio-nistas como parte integrante del componente laboral e investigativo, de modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y humanista de los estudiantes.
- ñ) Participar en acciones de orientación profesional que se desarrollen en la carrera.

ARTÍCULO 27: La conducción del colectivo de disciplina, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales, está a cargo de un profesor principal, que es un docente de elevada preparación pedagógica y científica en la rama del saber en cuestión, designado por la autoridad académica a la cual se subordina la disciplina.

Las principales obligaciones y atribuciones del profesor principal del colectivo de disciplina son:

- a) Garantizar espacios de discusión del modelo del profesional y del programa de la disciplina en el colectivo.
- b) Convocar y presidir las reuniones del colectivo de disciplina.
- c) Participar activamente en las reuniones del colectivo de la carrera.
- d) Organizar el trabajo metodológico del colectivo de la disciplina, para contribuir a la correcta implementación de su programa de estudio en todos los tipos de curso.
- e) Coordinar el trabajo metodológico de los colectivos de asignaturas en la sede central y en los municipios.
- f) Contribuir a que en las asignaturas de la disciplina se logre el protagonismo de los estudiantes en el proceso docente educativo y se utilice ampliamente las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- g) Realizar controles a las actividades docentes.
- h) Participar en el diseño del plan del proceso docente de la carrera en la universidad y proponer las adecuaciones que considere pertinentes.
- i) Conducir las acciones que garanticen la disponibilidad de la bibliografía complementaria de la disciplina.
- j) Registrar fortalezas y debilidades en la ejecución del programa de la disciplina, apoyándose en los resultados docentes y de los controles a clases, así como en la opinión de los estudiantes sobre la impartición de la asignatura. Proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las futuras acciones a desarrollar con vistas a su mejora continua.
- k) Propiciar el desarrollo de un trabajo intra, inter y transdisciplinario que permita el cumplimiento de los objetivos de la carrera.
- l) Analizar los resultados de la aplicación del programa de la disciplina y hacer propuestas a la autoridad académica a la cual se subordina de las medidas para la elaboración del plan de mejoramiento continuo de la calidad.
- m) Mantener un vínculo de trabajo con el coordinador de la carrera y con los profesores principales de año que favorezca la labor metodológica del colectivo.

Si es el profesor principal de la disciplina que centra la práctica laboral le corresponde, además:

- n) Participar en coordinación con la autoridad académica a la cual se subordina, en la selección de las unidades docentes y las entidades laborales de base necesarias para el desarrollo de los modos de actuación del profesional en formación; así como en la selección del profesional idóneo de estas entidades para la atención de los estudiantes.
- ñ) Ofrecer indicaciones a los colectivos de las asignaturas para la elaboración de las guías de práctica laboral, revisar las propuestas que le envían los colectivos de asignaturas y finalmente elevarlas a la autoridad académica correspondiente para su aprobación.
- o) Proyectar actividades y acciones extensionistas como parte integrante del componente laboral e investigativo, de modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y humanista de los estudiantes.
- p) Participar en la organización y ejecución de los ejercicios de culminación de los estudios en todos los tipos de curso, y verificar su calidad.
- q) Participar en la adecuada organización e implementación de las acciones para la labor de orientación profesional de la carrera.

ARTÍCULO 28: La preparación de la disciplina es el trabajo metodológico que realizan los profesores que integran este colectivo con el propósito de optimizar el proceso docente educativo de dicha disciplina en todos los tipos de curso. Su contenido se orienta hacia la construcción de una didáctica de la disciplina, apoyándose en las experiencias que se van acumulando como resultado del sistemático trabajo metodológico que se desarrolla y de los logros que se alcanzan en las investigaciones pedagógicas realizadas con este fin.

Debe orientar desde el punto de vista didáctico la preparación de las asignaturas que la integran, creando así las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la disciplina, en general, y los de las asignaturas, en particular, en vínculo estrecho con el modelo del profesional y con el papel que desempeña la disciplina en la carrera.

Para el logro de lo anterior, el colectivo de la disciplina debe determinar claramente, entre otros aspectos lo siguiente:

- a) Las potencialidades que tiene la disciplina en la formación integral del estudiante, en particular en la formación y desarrollo de sentimientos y convicciones desde el aprendizaje de sus contenidos, necesarios para un responsable ejercicio de la profesión.
- b) La propuesta de métodos, medios y formas organizativas de la enseñanza que se han de emplear con prioridad, para potenciar el protagonismo del estudiante en su proceso de formación y garantizar el tiempo de autopreparación, a fin de contribuir al desarrollo de su aprendizaje autónomo.
- c) La propuesta de acciones que garanticen el uso de las estrategias curriculares integradas a los contenidos de las asignaturas de las disciplinas, en correspondencia con las orientaciones emitidas por el colectivo de la carrera y con los objetivos formativos de los años en que se desarrolla.
- d) La precisión de los vínculos intra e interdisciplinarios que se han de lograr para

preparar a los estudiantes en la solución de problemas profesionales con un enfoque integral.

- e) La concepción de sistemas de evaluación del aprendizaje cualitativos e integradores y basados en el desempeño del estudiante, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos de la disciplina.

Esta preparación metodológica debe enfatizar en el modo de concretar cada uno de estos aspectos en los diferentes tipos de curso.

ARTÍCULO 29: Los documentos que avalan la preparación de la disciplina y que debe conservar el profesor principal de este colectivo como muestra de ello son:

- a) El programa de la disciplina.
- b) El plan de trabajo metodológico del colectivo aprobado por el jefe del departamento y el informe de valoración de sus resultados en cada año académico.
- c) Las actas de las actividades metodológicas realizadas, en las que se recojan los nombres de los ausentes, los temas tratados y los acuerdos adoptados y su cumplimiento.
- d) Las orientaciones metodológicas que se elaboren para los colectivos de asignaturas, como resultado de la preparación metodológica, aprobadas por el jefe del departamento.
- e) Otros documentos que el colectivo considere de interés.

Si es la disciplina que centra la práctica laboral, debe conservar, además:

- f) La programación de la práctica laboral y las guías para cada año académico, de acuerdo con las orientaciones dadas por el decano de la facultad-carrera o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.
- g) La organización de los ejercicios de culminación de los estudios, de acuerdo con las orientaciones dadas por el decano de la facultad-carrera o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 30: Los colectivos interdisciplinarios en una carrera se podrán constituir, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, con el propósito de lograr enfoques coherentes en la integración y sistematización de contenidos de diferentes disciplinas o a partir de otras necesidades que surjan en el desarrollo del proceso de formación.

Este colectivo agrupará a profesores de diferentes disciplinas, conducido por un profesor coordinador del colectivo interdisciplinario designado por el decano de la facultad que dirige la carrera, y no tienen, necesariamente, carácter permanente.

ARTÍCULO 31: El colectivo de asignatura responde por el trabajo metodológico en este nivel organizativo. Agrupa a los profesores que desarrollan la asignatura. El propósito fundamental de este colectivo es lograr el cumplimiento con calidad de los objetivos generales de la asignatura, en estrecho vínculo con los de la disciplina y del año en el cual se imparte. Pueden constituirse tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, según sea necesario.

El colectivo de asignatura tiene como principales funciones:

- a) Proponer el programa analítico de la asignatura, para su aprobación por el jefe del departamento correspondiente.

- b) Realizar la preparación de la asignatura y organizar su expediente, garantizando el cumplimiento de sus objetivos generales para todos los tipos de curso.
- c) Mantener la actualización permanente de los contenidos y su orientación político-ideológica y profesional.
- d) Proponer los métodos, medios y formas organizativas de la enseñanza que se han de emplear con prioridad, para potenciar el protagonismo del estudiante en su proceso de formación y garantizar el tiempo de autoperparación, a fin de contribuir al desarrollo de su aprendizaje autónomo.
- e) Garantizar el enfoque metodológico adecuado para su desarrollo, siguiendo las indicaciones metodológicas y de organización de su programa analítico, prestando atención al enfoque profesional de su contenido, al papel que desempeñan las estrategias curriculares, así como los vínculos con otras asignaturas de la propia disciplina y con otras afines de la carrera.
- f) Realizar el análisis sistemático de los resultados docentes y de la conducta integral que manifiestan los estudiantes como resultado del proceso de aprendizaje.
- g) Evaluar los resultados de la impartición de la asignatura y proponer acciones para la eliminación de los problemas y las deficiencias detectadas en el cumplimiento de sus objetivos generales, así como la ejecución de acciones e investigaciones para lograr el mejoramiento continuo de la su calidad.
- h) Proponer la bibliografía complementaria de la asignatura, ya sea del currículo base, propio u optativo/electivo, en cualquier tipo de soporte, con énfasis en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asegurar su calidad a partir de los indicadores siguientes: correspondencia con los objetivos del programa de la disciplina; estructura didáctica, nivel adecuado de actualización, motivación y otros.
- i) Proponer y elaborar los recursos educativos que requiere la asignatura.
- j) Facilitar el trabajo que se realiza en el colectivo de la disciplina a que pertenece. Si la asignatura pertenece a la disciplina que centra la práctica laboral, le corresponde, además:
 - k) Proponer al coordinador de la disciplina la guía de práctica laboral que contenga la base orientadora para la formación de los modos de actuación en los estudiantes, con sus niveles y criterios de medida. Debe asegurar además su adecuada evaluación.
 - l) Recomendar al profesor principal de la disciplina sobre posibles unidades docentes y entidades laborales de base en que pueden ubicarse los estudiantes para el desarrollo de la práctica laboral.
 - m) Participar en la organización y desarrollo de la práctica laboral, de acuerdo con la planificación establecida para ello.

ARTÍCULO 32: La conducción del colectivo de asignatura tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, está a cargo de un profesor principal que posea una buena preparación pedagógica y científica en la rama del saber en cuestión, designado por el jefe del departamento al cual se subordina la asignatura.

Las principales obligaciones y atribuciones del profesor principal de la asignatura son:

- a) Garantizar espacios de discusión del programa analítico de la asignatura y del pro-

grama de la disciplina a que pertenece, así como el papel que desempeña para contribuir al cumplimiento de sus objetivos generales de esta. Garantizar espacios de discusión de estos documentos en el colectivo.

- b) Convocar y presidir las reuniones del colectivo de asignatura.
- c) Participar activamente en las reuniones del colectivo de la disciplina.
- d) Organizar el trabajo metodológico del colectivo, para contribuir a la correcta implementación de su programa analítico, prestando atención a la formación humanista de los estudiantes.
- e) Realizar controles a las actividades docentes.
- f) Coordinar el trabajo metodológico de los miembros del colectivo en la sede central y asesorar este trabajo en los municipios.
- g) Velar por la adecuada preparación de los profesores de la asignatura para lograr su provechosa integración en el trabajo metodológico del colectivo de año, para el logro de un mayor impacto en la labor formativa de los estudiantes.
- h) Registrar fortalezas y debilidades en la ejecución del programa analítico de la asignatura, apoyándose en los resultados docentes y de los controles a clases, así como en la opinión de los estudiantes sobre la impartición de la asignatura y su contribución a la formación integral. Proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las futuras acciones a desarrollar con vistas a su mejora continua, con el visto bueno del profesor principal de la disciplina.
- i) Propiciar que se desarrolle un trabajo interdisciplinario en la asignatura que favorezca el cumplimiento de los objetivos del año.
- j) Mantener un vínculo de trabajo con el profesor principal de la disciplina y del año, que favorezca la labor metodológica del colectivo.

Si es el profesor principal de la asignatura perteneciente a la disciplina que centra la práctica laboral le corresponde, además:

- k) Participar en la organización de la práctica laboral y en la elaboración de la guía de trabajo de los estudiantes, así como en la selección del profesional idóneo de estas entidades para la atención de los estudiantes.
- l) Velar por la inclusión de actividades y acciones extensionistas como parte integrante de la práctica laboral, de modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y humanista de los estudiantes.
- m) Participar en la organización y ejecución de los ejercicios de culminación de los estudios en todos los tipos de curso.
- n) Participar en la organización e implementación de acciones de orientación profesional de la carrera.

ARTÍCULO 33: La preparación de la asignatura es el trabajo metodológico que realizan los profesores que integran este colectivo con el propósito de garantizar, previo al trabajo docente, la planificación y organización de los elementos principales que, sustentados en la didáctica, aseguran su desarrollo eficiente y eficaz. Su contenido se orienta hacia la construcción de la didáctica de la asignatura, apoyándose en las experiencias que se van acumulando como resultado de la sistemática labor metodológica que se desarrolla y de los logros que se alcanzan en las investigaciones pedagógicas realizadas con este fin.

Toma como fuente el programa de la disciplina a que pertenece y sus orientaciones metodológicas, el programa analítico de la asignatura, los objetivos del año académico en que se estudia y las condiciones objetivas existentes en el contexto en que se desarrolla.

Debe garantizar una estructura didáctica que favorezca la educación desde el aprendizaje de los contenidos, destacando el papel del profesor como facilitador de un proceso que favorezca la formación humanista del estudiante y su aprendizaje autónomo. Debe prever un amplio empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Es imprescindible tener en cuenta el uso de los recursos educativos disponibles, de los escenarios tecnológicos con que cuenta la institución de educación superior, la ayuda que brindan los tutores y el trabajo de los profesores. En este sentido se deben atender las exigencias de cada tipo de curso.

La preparación de la asignatura es un proyecto flexible, de actualización periódica. En su elaboración se han de considerar las particularidades que presenta en cada tipo de curso.

ARTÍCULO 34: Los documentos que avalan la preparación de la asignatura y que no pueden faltar son:

- a) El expediente de la asignatura.
- b) El plan de trabajo metodológico del colectivo y el informe de valoración de sus resultados en cada período del curso académico.
- c) Las actas de los controles a clases.
- d) Las actas de las actividades metodológicas realizadas, en las que se recojan los nombres de los ausentes, los temas tratados y los acuerdos adoptados y su cumplimiento.

ARTÍCULO 35: El expediente de la asignatura que elabora el colectivo, es el conjunto de documentos y materiales que avalan su preparación metodológica para cada tipo de curso. Es patrimonio del departamento al cual pertenece la asignatura y, por tanto, este nivel de dirección está obligado a proteger esa información y garantizar su actualización, al menos por el tiempo que dure al plan de estudio vigente.

En el expediente de la asignatura no pueden faltar los documentos que se listan a continuación:

- a) El programa de la disciplina a la que pertenece.
- b) El programa analítico de la asignatura.
- c) El plan calendario.
- d) Orientaciones para la elaboración de los planes de clase.
- e) La relación de los recursos educativos disponibles.

Si la asignatura pertenece a la disciplina principal integradora no pueden faltar, además:

- a) Las guías para la práctica laboral.

Es responsabilidad del jefe del departamento que tiene a su cargo la asignatura, la revisión periódica del expediente, a fin de comprobar si cumple lo establecido en este artículo y en el anterior.

ARTÍCULO 36: El colectivo de año es el encargado de llevar a cabo el trabajo metodológico en este nivel organizativo. Constituye un nivel de dirección atípico en la estructura de las instituciones de educación superior, conducido por el profesor principal

del año académico. Agrupa a los profesores que desarrollan las asignaturas del año, a los profesores guías de cada grupo, a los tutores y a los representantes de las organizaciones estudiantiles.

Este colectivo tiene como propósito lograr el cumplimiento con calidad de los objetivos de formación del año académico, así como otros que se hayan concertado para responder a las características propias del grupo y del momento, mediante la implementación de la estrategia educativa del año académico.

En las filiales universitarias podrán constituirse colectivos de grupo, adecuándolos a las características del proceso docente educativo que allí se desarrolla.

Las principales funciones de este colectivo son:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos formativos del año académico y a su perfeccionamiento continuo, de modo que favorezca el desarrollo integral de los estudiantes.
- b) Desarrollar el proceso de diagnóstico integral y de evaluación periódica de los estudiantes matriculados en el año académico.
- c) Elaborar la estrategia educativa del año académico, a partir de la concebida para la carrera y del diagnóstico de los estudiantes, propiciando la integración de las actividades curriculares y extracurriculares, en correspondencia con los objetivos formativos del año. Realizar las acciones necesarias para su implementación, así como el análisis periódico de sus resultados, tanto individuales como colectivos.
- d) Diseñar acciones específicas para la sistemática comunicación con los estudiantes, como parte de la estrategia educativa del año académico y garantizar su cumplimiento, de modo que permitan conocer las inquietudes de los estudiantes, para actuar consecuentemente y responder o canalizar las respuestas con la mayor premura posible.
- e) Propiciar la combinación de las actividades académicas, laborales e investigativas con las diferentes tareas de impacto social, deportivas y culturales, entre otras, que realizan los estudiantes, en correspondencia con los objetivos formativos del año académico.
- f) Lograr un enfoque metodológico adecuado para el desarrollo del proceso docente educativo del año académico, velando por su rigor y efectividad y tomando en cuenta su contribución a los objetivos generales de la carrera.
- g) Jerarquizar el uso de las estrategias curriculares, así como el adecuado desarrollo de la asignatura perteneciente a la disciplina principal integradora.
- h) Proponer al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera según corresponda, las posibles vías que pueden utilizarse para la evaluación de los objetivos formativos del año académico.
- i) Analizar sistemáticamente la marcha del proceso docente educativo en el año académico, promoviendo acciones e investigaciones dirigidas a eliminar los problemas y las deficiencias detectadas, y proponiendo las medidas que permitan el mejoramiento continuo de la calidad de dicho proceso.
- j) Realizar análisis periódicos sobre el cumplimiento del plan de estudio en este nivel y hacer propuestas para su perfeccionamiento

- k) Promover la participación generalizada y activa de los estudiantes en tareas económicas y sociales de importancia para la universidad y la sociedad.

El colectivo de grupo en los centros universitarios municipales y en las filiales universitarias realizará funciones similares a las antes expresadas, adecuándolas a las características del modelo de formación. Los directores de centros universitarios municipales y filiales designarán a los profesores encargados de la conducción de este colectivo.

ARTÍCULO 37: La conducción del colectivo de año debe estar a cargo de un profesor que posea una buena preparación pedagógica y científica, así como cualidades y actitudes que le permitan desempeñarse en esa responsabilidad. Es la principal autoridad académica del año y se subordina directamente al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera, según corresponda.

Su trabajo es esencial para el cumplimiento de los objetivos de formación del año. Su labor de dirección metodológica está basada en la coordinación, la asesoría y el control de los profesores guías, los tutores y el colectivo de profesores del año.

Las principales obligaciones y atribuciones del profesor principal del año son:

- a) Dirigir las reuniones del colectivo de año, garantizando la participación del representante estudiantil. Realizar en dichas reuniones el seguimiento sistemático a la marcha del proceso docente educativo y al cumplimiento de las medidas adoptadas.
- b) Participar activa y sistemáticamente en las reuniones del colectivo de la carrera, representando a su colectivo.
- c) Organizar y ejecutar, de conjunto con los profesores guías, tutores y profesores del año, el diagnóstico integral de los estudiantes. Implementar a partir de sus resultados, las acciones que se requieran realizar tanto de manera colectiva como individual.
- d) Conducir la elaboración y concertación de la estrategia educativa del año académico, así como la evaluación periódica de sus resultados. Actualizar con regularidad las actividades concebidas en la estrategia, en correspondencia con las demandas y necesidades que surjan a lo largo del curso.
- e) Velar por la sistemática comunicación con los estudiantes, como parte de la estrategia educativa del año, de modo que permitan conocer las inquietudes de los estudiantes, para actuar consecuentemente y responder o canalizar las respuestas con la mayor premura posible.
- f) Dirigir el proceso de evaluación de los estudiantes, en estrecha coordinación con los profesores guías.
- g) Elaborar el plan de actividades metodológicas del colectivo de año como parte de la estrategia educativa. Garantizar su cumplimiento y evaluación periódica.
- h) Participar en la elaboración del horario docente, velando por el cumplimiento del tiempo de autopreparación de los estudiantes previsto en el plan del proceso docente de la carrera; así como, en la distribución de las evaluaciones parciales y finales de cada asignatura, asegurando un balance adecuado.
- i) Dar criterios a los jefes de departamentos y al coordinador de la carrera, sobre los posibles ajustes de contenidos y del calendario del proceso docente educativo para favorecer el aprendizaje de los estudiantes.

- j) Velar por la participación generalizada y activa de los estudiantes en tareas económicas y sociales de importancia para la universidad y la sociedad, así como el diálogo con los principales dirigentes del país y del territorio.
- k) Informar al jefe del departamento-carrera o al decano de la facultad-carrera, según corresponda, sobre la labor de los tutores, profesores guías y cada uno de los profesores que laboran en el año, para que se consideren en sus evaluaciones.

ARTÍCULO 38: El profesor es el responsable de la impartición de su asignatura con la calidad requerida, desarrollando una correcta labor educativa desde la instrucción, de modo que como parte del colectivo del año académico en que ejerce la docencia, contribuya con rigor a la formación integral de sus estudiantes y al logro de niveles de eficiencia adecuados en este proceso.

Debe dominar los contenidos y recursos de aprendizaje de la asignatura para ejercer la docencia en cualquier tipo de curso; debe orientar, controlar y evaluar a los estudiantes, apoyándolos e incentivándolos continuamente, para que alcancen el dominio de dichos contenidos, estableciendo una secuencia flexible y contextualizada de estos que posibilite su aprendizaje efectivo. Todo ello en correspondencia con los objetivos generales de la asignatura y los formulados para el año académico en que se desarrolla.

Para el logro de lo anterior, el profesor ha de poseer una adecuada preparación política, ideológica, pedagógica, metodológica, profesional y cultural para el mejor cumplimiento de sus funciones; estableciendo apropiadas relaciones e interacciones con los sujetos participantes en el proceso formativo

Es importante que sienta amor por su profesión de educador y que esté motivado por la labor que realiza, de manera que contribuya conscientemente al desarrollo de la personalidad de los estudiantes en lo intelectual y lo afectivo. Debe ser modelo lingüístico para sus estudiantes y su actuación debe estar sustentada sobre valores patrióticos y éticos, en correspondencia con la tradición pedagógica cubana y la cultura universal.

ARTÍCULO 39: El tutor es miembro del colectivo de año. Es un educador que tiene la responsabilidad de integrar el sistema de influencias educativas presentes en los distintos ámbitos del desarrollo personal del estudiante, brindándole asesoría académica e investigativa, así como el apoyo necesario para la toma de decisiones, por lo que su papel es esencial en la formación armónica del estudiante.

Es fundamental la atención personalizada que le dedique al estudiante en el proceso de gestión de la información y del conocimiento, en el empleo de recursos tecnológicos y otras habilidades necesarias para el desarrollo exitoso de su proceso de aprendizaje.

Para que el trabajo del tutor resulte efectivo, además de ostentar una adecuada formación científica y profesional, debe poseer una preparación psicopedagógica que le permita identificar las necesidades académicas y educativas de los estudiantes que atiende y realizar las acciones personalizadas que correspondan.

ARTÍCULO 40: El profesor guía es miembro del colectivo de año. Es un educador por excelencia que atiende integralmente las necesidades educativas del grupo de estudiantes que se le ha asignado, así como las de cada estudiante en particular. Su accionar debe favorecer la formación y desarrollo de una cultura general integral en los estudiantes durante la carrera.

Para que su labor educativa resulte efectiva, debe poseer una preparación psicopedagógica que le permita participar con acierto en la elaboración del diagnóstico del grupo de estudiantes y en la elaboración, ejecución y evaluación de la estrategia educativa del año; mantener intercambios sistemáticos con los estudiantes del grupo y dirigir el proceso de evaluación integral de cada uno. Estas acciones las realiza en coordinación con los miembros del colectivo de año y los estudiantes.

ARTÍCULO 41: Los representantes de las organizaciones estudiantiles en el año son miembros del colectivo de año. Tienen la responsabilidad de contribuir al cumplimiento de la estrategia educativa del año y realizar las tareas que se le asignen, así como de plantear las inquietudes e intereses de sus compañeros y, al mismo tiempo, mantenerlos actualizados de los principales aspectos tratados en las reuniones del colectivo.

ARTÍCULO 42: La estrategia educativa del año es el documento fundamental que rige el trabajo del colectivo de año, para garantizar el cumplimiento de los objetivos formativos declarados en este nivel organizativo. Incluye el plan de trabajo metodológico del colectivo de año y las dimensiones educativas en el proceso de formación de los estudiantes del año, que son: la curricular, la de extensión universitaria y las actividades sociopolíticas.

Las acciones que se planifiquen en las tres dimensiones educativas tendrán como base los resultados del diagnóstico del grupo de estudiantes y de cada uno en particular, los objetivos establecidos para el año académico, así como otras necesidades educativas que surjan del trabajo de la universidad, de sus facultades y del territorio.

La estrategia educativa del año la elabora el colectivo de año de conjunto con el grupo de estudiantes de modo que se involucren conscientemente en su cumplimiento. Se aprueba por el decano de la facultad-carrera o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 43: Los documentos que avalan el trabajo del año y que el profesor principal de este colectivo debe conservar como muestra de ello son:

- a) La composición del colectivo del año académico.
- b) Los resultados del diagnóstico realizado al grupo de estudiantes.
- c) La estrategia educativa del año.
- d) Actas de las actividades metodológicas realizadas, que incluye las reuniones metodológicas para valorar los resultados de cada corte evaluativo, según se establece en el artículo 113 del presente Reglamento. En cada acta se debe incluir los nombres de los ausentes, los temas tratados y los acuerdos adoptados y su cumplimiento.

ARTÍCULO 44: El trabajo metodológico se realiza también en los diferentes niveles de dirección:

- a) Institución de educación superior.
- b) Facultad, instituto, colegio y centro universitario municipal.
- c) Filial o unidad docente.
- d) Departamento

Estos niveles son los encargados de atender y controlar esta labor en los colectivos de carrera, año, disciplina y asignatura, según corresponda, y evaluar sus resultados. Trazarán estrategias pedagógicas comunes, en correspondencia con su papel y lugar en la

estructura de la institución de educación superior, dirigidas al perfeccionamiento del proceso docente educativo. Divulgarán las mejores experiencias y resultados investigativos logrados por los colectivos metodológicos con vistas a su generalización.

ARTÍCULO 45: El departamento es el nivel básico de dirección de la facultad, del instituto, del colegio o del centro universitario municipal al frente del cual se encuentra su jefe como autoridad máxima.

El jefe del departamento tiene entre sus funciones garantizar la superación integral del personal docente que tiene a su cargo, para lograr un mejor desempeño de estos en la formación integral de los estudiantes a través de la instrucción. Para ello establece como vía esencial, un sistema de trabajo metodológico que tribute a la formación continua del colectivo en lo pedagógico, profesional, científico, político-ideológico, económico, social y, en general, a la cultura integral del profesor.

ARTÍCULO 46: Para lograr avances en la calidad del proceso de formación integral de los estudiantes se requiere de un trabajo metodológico sistémico y consecuente de los sujetos que participan directamente en este proceso en continua actividad y comunicación.

El espacio propicio para desarrollar esta labor educativa es el eslabón de base del proceso de formación. Lo integran: la comunidad universitaria del año, representada por el colectivo del año y por los estudiantes agrupados en brigadas; los departamentos de donde proceden los profesores implicados en el trabajo del año ya sea actuando como profesor de asignatura, profesor guía o tutor y el colectivo de carrera, conducido por su coordinador.

ARTÍCULO 47: Los decanos de las facultades-carreras y los jefes de departamentos-carreras son los responsables de garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz del eslabón de base del proceso de formación como sistema de trabajo educativo. Para ello se instrumentarán acciones encaminadas a lograr una armónica coherencia entre la labor metodológica de los departamentos, el colectivo de carrera y la comunidad universitaria del año académico, en aras de optimizar los resultados de la formación integral de los estudiantes. El trabajo del colectivo de año dirigido por el profesor principal es el elemento clave.

Los resultados de este sistema de trabajo educativo se podrán evaluar, entre otros aspectos, por la elevación de los indicadores de los resultados docentes de los estudiantes y por el incremento cualitativo en su formación integral.

SECCIÓN SEGUNDA

De las formas y tipos del trabajo metodológico

ARTÍCULO 48: Las formas fundamentales del trabajo metodológico son:

- a) Docente-metodológico.
- b) Científico-metodológico.

Estas dos formas están estrechamente vinculadas, y en la realización del trabajo metodológico deben integrarse como sistema en respuesta a los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 49: El trabajo docente-metodológico es la actividad que se realiza con el fin de mejorar de forma continua el proceso docente educativo; basándose fundamentalmente en la preparación didáctica que poseen los profesores, así como en la experiencia acumulada. Atiende en general, las principales prioridades y necesidades de dicho proceso.

ARTÍCULO 50: El trabajo científico-metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso docente educativo, desarrollando investigaciones, o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico-metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo de su trabajo docente.

ARTÍCULO 51: Los tipos fundamentales del trabajo docente-metodológico son:

- a) Reunión docente metodológica.
- b) Clase metodológica.
- c) Clase abierta.
- d) Clase de comprobación.
- e) Taller docente metodológico.

Se pueden incluir otros tipos en aquellas carreras cuyas particularidades lo justifiquen.

Todos los tipos de trabajo docente-metodológico pueden ser utilizados en los diferentes niveles organizativos, no obstante, de acuerdo con el nivel de que se trate puede haber predominio de determinados tipos.

ARTÍCULO 52: La reunión docente metodológica es el tipo de trabajo docente-metodológico que viabiliza el análisis, debate y toma de decisiones acerca de temas vinculados al proceso docente educativo para su mejor desarrollo.

Estas reuniones se realizan en las instituciones de educación superior, facultades, centros universitarios municipales y filiales, unidades docentes, departamentos y colectivos metodológicos en general; y estarán dirigidas por los jefes de cada nivel de dirección o colectivo metodológico, o por profesores de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

La planificación de estas actividades aparecerá en el plan de trabajo metodológico elaborado al principio de cada curso en cada uno de los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 53: La clase metodológica es el tipo de trabajo docente-metodológico que, mediante la demostración, la argumentación y el análisis, orienta a los profesores sobre algunos aspectos de carácter metodológico que contribuyen a su preparación para la ejecución del proceso docente educativo. La clase puede tener carácter demostrativo o instructivo, y responderá a los objetivos metodológicos formulados.

En la clase metodológica demostrativa la orientación se realizará mediante el desarrollo de una actividad docente modelo en la que, preferiblemente, estarán presentes los estudiantes. En la clase metodológica instructiva la orientación se realizará mediante la argumentación y el análisis de los aspectos propios del contenido objeto de la actividad.

Las clases metodológicas se realizarán, fundamentalmente, en los colectivos de asignatura y de disciplina, aunque pueden organizarse también en otros niveles de dirección y colectivos metodológicos, cuando sea necesario. Se llevarán a cabo por los jefes de cada nivel de dirección o colectivos metodológicos, así como por profesores de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

Su planificación aparecerá en el plan de trabajo metodológico elaborado al principio de cada curso en cada una de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 54: La clase abierta es el tipo de trabajo docente-metodológico que permite, mediante el análisis de una actividad docente prevista para los estudiantes, la orientación a los profesores de un departamento o de un colectivo metodológico, sobre algunos aspectos de carácter metodológico que contribuyen a su preparación para la ejecución del proceso docente educativo. La clase abierta responderá a los objetivos metodológicos formulados.

Se realizarán, fundamentalmente, en los colectivos de asignatura y de disciplina, aunque pueden organizarse también en otros niveles de dirección y colectivos metodológicos, cuando sea necesario. Estarán dirigidas por los jefes de cada nivel de dirección o colectivo metodológico.

Una vez concluida la clase abierta, se discutirá por todos los participantes, sin la presencia de los estudiantes. El dirigente de la actividad resumirá la discusión, señalando los principales logros y deficiencias observados en la clase y emitirá las recomendaciones que correspondan.

La planificación de las clases abiertas aparecerá en el plan de trabajo metodológico elaborado al principio de cada curso en cada una de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 55: La clase de comprobación es el tipo de trabajo docente-metodológico que tiene como objetivo comprobar la preparación del profesor mediante la observación de una clase desarrollada por él ante otros miembros del departamento.

Una vez concluida la clase, los participantes emitirán sus criterios. El dirigente de la actividad resumirá la discusión, señalando los principales logros y deficiencias observados en la clase y emitirá las recomendaciones que correspondan para mejorar la preparación del profesor en su trabajo docente. Las clases de comprobación estarán dirigidas por el jefe del departamento o por un profesor de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

Todos los profesores que impartirán actividades docentes por primera vez en la institución de educación superior deberán impartir clases de comprobación con el objetivo de verificar su adecuada preparación. En esta labor debe priorizarse a los profesores que inician su actividad como docentes en los centros universitarios municipales y filiales.

ARTÍCULO 56: El taller docente metodológico es el tipo de trabajo docente-metodológico que tiene como objetivo debatir acerca de una problemática relacionada con el proceso de formación y en el cual los profesores presentan experiencias relacionadas con el tema tratado.

Se proyectan alternativas de solución a dicho problema a partir del conocimiento y la experiencia de los participantes.

ARTÍCULO 57: Los tipos fundamentales del trabajo científico-metodológico son:

- a) Trabajo científico metodológico del profesor y de los colectivos metodológicos.
- b) Reunión científico metodológica.
- c) Taller científico metodológico.
- d) Seminario científico metodológico.
- e) Conferencia científico metodológica.

ARTÍCULO 58: El trabajo científico metodológico del profesor permite innovar y perfeccionar la práctica educativa, con el fin de integrar la teoría y la práctica logrando el aprendizaje de los estudiantes y la mejora del proceso docente educativo.

El trabajo científico metodológico de un colectivo de profesores se desarrolla de forma cooperada con el propósito de introducir cambios en la práctica educativa. Los problemas detectados durante el proceso docente educativo se toman como punto de partida para establecer los objetivos a alcanzar. Las investigaciones a realizar se inscriben en el registro correspondiente del departamento docente para su seguimiento y control.

ARTÍCULO 59: La reunión científico metodológica es el tipo de trabajo científico–metodológico que viabiliza el análisis y toma de decisiones en el departamento, vinculadas a las investigaciones pedagógicas en curso.

Estas reuniones se desarrollarán en los colectivos metodológicos en general y estarán dirigidas por los profesores que presiden estos colectivos o por aquellos de vasta experiencia y elevada maestría científico pedagógica. Su planificación se registrará en el plan de trabajo metodológico elaborado en los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 60: El taller científico metodológico es el tipo de trabajo científico-metodológico que tiene como objetivo debatir acerca de una problemática relacionada con una investigación pedagógica en curso y sobre la cual los profesores presentan experiencias relacionadas con la misma.

Estos talleres se desarrollarán en los colectivos metodológicos en general y estarán dirigidos por los profesores que presiden estos colectivos o por aquellos de vasta experiencia y elevada maestría científico pedagógica. Su planificación se registrará en el plan de trabajo metodológico elaborado en los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 61: El seminario científico metodológico es una sesión de trabajo científico que se desarrolla en la facultad, centro universitario municipal y filial, unidad docente o departamento, cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica que se desarrollan en esas instancias.

Los colectivos de carreras y años podrán organizar y desarrollar también, de ser necesario, este tipo de actividad, de acuerdo con las líneas y temas de investigación que se desarrollan en las facultades correspondientes.

La planificación de los seminarios científico metodológicos aparecerá en el plan de trabajo metodológico elaborado al principio de cada curso en cada una de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 62: La conferencia científico metodológica es un evento científico que se desarrolla a nivel de institución de educación superior y cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica de mayor trascendencia en el proceso de formación de profesionales.

La planificación de la conferencia científico metodológica aparecerá en el plan de trabajo metodológico de la institución de educación superior elaborado al principio de cada curso.

ARTÍCULO 63: La lógica del trabajo metodológico, en todos los colectivos y niveles de dirección, se desarrolla atendiendo a los objetivos generales previstos en el modelo del profesional, y siguiendo un enfoque de sistema.

Para establecer los objetivos a alcanzar con el trabajo metodológico, se toman como punto de partida las prioridades definidas por la organización y la universidad, los problemas detectados durante el proceso docente educativo en el nivel en cuestión, así como

nuevas temáticas que surjan como resultado de su perfeccionamiento continuo. Estos objetivos se concretan en acciones específicas a desarrollar, utilizando las formas y tipos que se establecen en este Reglamento u otras que surjan en la dinámica del trabajo. Las acciones a realizar se plasman en un plan de trabajo metodológico para cada curso académico.

Los planes de trabajo metodológico de cada uno de los colectivos y niveles de dirección deben estar elaborados al inicio de cada curso académico y podrán adecuarse en cada período lectivo, en correspondencia con el diagnóstico y los resultados que se vayan alcanzando.

En la ejecución de las actividades metodológicas es fundamental la utilización de métodos participativos, para garantizar que las decisiones tomadas sean el resultado de un pensamiento colectivo y que puedan llegarse a propuestas de soluciones racionales y objetivas.

La lógica antes descrita contribuye a que se logre una dirección más acertada del trabajo metodológico que conduzca a la optimización del proceso docente educativo y, como consecuencia, a la elevación de su calidad.

ARTÍCULO 64: Los tipos de actividades metodológicas que se planifican en los diferentes niveles organizativos del proceso docente educativo pueden ser objeto de control por parte de los directivos académicos, los que pueden ser acompañados por profesores responsables de colectivos metodológicos, con el propósito de verificar la calidad con que se desarrollan.

Si el objeto de control es el desempeño del docente que dirige la actividad metodológica, se deben considerar entre otros aspectos: la preparación de la actividad, el cumplimiento de los objetivos propuestos, el dominio del tema, la calidad en el tratamiento del contenido y la acertada propuesta de acuerdos en caso necesario.

Si el objeto de control es la actividad metodológica en sí misma, se han de considerar entre otros aspectos: el cumplimiento de los objetivos metodológicos formulados y su pertinencia, la preparación y participación de los participantes, así como la calidad de los análisis, valoraciones y debates realizados, y las propuestas de acuerdos surgidas del colectivo.

Los controles a las actividades metodológicas se incluirán en la planificación del trabajo metodológico y sus resultados serán recogidos en un acta por el responsable del control.

ARTÍCULO 65: Los centros de estudios de ciencias de la educación superior creados en las instituciones de educación superior tienen como misión la investigación científica y la docencia de pregrado y posgrado en las disciplinas de su campo de actuación. Tienen entre sus funciones la de contribuir a la solución científico metodológica de los problemas que se presentan en el proceso de formación para su perfeccionamiento, con la introducción y generalización de los resultados en la práctica pedagógica. También, la de apoyar las actividades que realizan los distintos colectivos metodológicos cuando lo soliciten, elaborar materiales de ayuda para la adecuada gestión de formación, así como proyectar y ejecutar programas de capacitación al claustro.

SECCIÓN TERCERA

Del centro rector y la comisión nacional de la carrera

ARTÍCULO 66: El centro rector es la institución de educación superior designada por el ministro del organismo formador al cual se adscribe, que tiene la responsabilidad de dirigir el trabajo de una o varias comisiones nacionales de carreras y garantizar que cumplan con las funciones y atribuciones establecidas para ellas por el ministro de educación superior.

ARTÍCULO 67: La comisión nacional de la carrera es el órgano asesor de carácter metodológico en los centros rectores. Se subordina al rector y tiene como objetivo fundamental contribuir a concretar la política del Estado en la formación de los profesionales de nivel superior.

Las principales funciones de la comisión nacional de la carrera son:

- a) Estudiar las tendencias nacionales e internacionales relacionadas con la formación del profesional que le corresponde.
- b) Elaborar el proyecto del plan de estudio de la carrera a solicitud del rector.
- c) Organizar y ejecutar la defensa del proyecto del plan de estudio de la carrera atendiendo al procedimiento establecido.
- d) Trabajar en el perfeccionamiento continuo del plan de estudio vigente, a fin de proponer a los niveles correspondientes las modificaciones necesarias para asegurar su pertinencia y elevar la calidad del proceso de formación.
- e) Contribuir a la actualización y el desarrollo de los modos de actuación de los futuros profesionales. Debate las experiencias vinculadas a las actividades que realizan los estudiantes en las unidades docentes y en las entidades laborales de base.
- f) Proponer la bibliografía básica de las disciplinas del currículo base en el diseño de los planes de estudio y actualizarla teniendo en cuenta los indicadores de calidad siguientes: correspondencia con los objetivos del programa de la disciplina, estructura didáctica, nivel adecuado de modernización, motivación, entre otros.
- g) Estudiar y proponer los recursos educativos que requiere la carrera en sus diferentes disciplinas y divulgar las mejores experiencias que poseen las universidades al respecto.
- h) Realizar el estudio comparativo de la eficiencia académica y de ciclo alcanzada por la carrera en las universidades donde se desarrolla, ofreciendo las recomendaciones necesarias para contribuir a mejorar estos indicadores.
- i) Analizar los resultados de los estudios sobre la preparación y efectividad de la labor profesional de los egresados y proponer las recomendaciones que considere.

Las propuestas y recomendaciones emanadas del trabajo metodológico de la comisión solo adquieren carácter directivo cuando son aprobadas por el rector del centro rector.

ARTÍCULO 68: La comisión nacional de la carrera la dirige un presidente nombrado por el organismo de la Administración Central del Estado al que está subordinada la carrera. La integran profesores del centro rector y de los centros homólogos que posean experiencia docente y niveles científico y pedagógico reconocidos, por profesionales de la producción y los servicios con prestigio en su esfera laboral y por representantes de las organizaciones estudiantiles universitarias.

El presidente de la comisión debe ser un profesor de prestigio a nivel nacional, con la preparación integral necesaria para contribuir mediante la asesoría metodológica a la elevación continua de la calidad del proceso de formación de la carrera. Es propuesto por el rector del centro rector y aprobado por el ministro de educación superior.

Las principales obligaciones y atribuciones del presidente de la comisión nacional de carrera son:

- a) Cumplir las indicaciones aprobadas para el diseño de los planes de estudio.
- b) Defender públicamente el proyecto del plan de estudio de la carrera.
- c) Proponer al rector del centro rector las modificaciones al plan de estudio que competen ser aprobadas por el organismo formador correspondiente.
- d) Proponer el plan de actividades de la comisión, el calendario y la agenda de sus reuniones, cumpliendo las indicaciones emitidas por el ministerio de educación superior y por el organismo formador que atiende la carrera.
- e) Dirigir las reuniones de la comisión e informa al rector del centro rector sobre los principales acuerdos adoptados. Custodia las actas de estos encuentros.
- f) Incentivar la elaboración de los recursos educativos que requiere la carrera en sus diferentes disciplinas y la utilización racional de las mejores experiencias de las universidades homólogas.
- g) Mantener comunicación con los colectivos de carrera de las universidades homólogas para intercambiar experiencias y ofrecer asesoría metodológica, si procede.
- h) Establecer el vínculo necesario con los empleadores que corresponda.
- i) Distribuir las tareas que le corresponderán realizar a miembros de la Comisión y emitir valoraciones sobre el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 69: Los estudiantes seleccionados por su organización para participar en las reuniones de las comisiones nacionales de carreras, tienen las funciones siguientes:

- a) Representar a los estudiantes que cursan dicha carrera.
- b) Recopilar los criterios de los estudiantes de su carrera de la región del país a la que pertenece y transmitir sus opiniones acerca de la aplicación de los planes de estudio, así como de la calidad con que se desarrolla el proceso de formación.
- c) Asistir y participar activamente en todas las reuniones convocadas y realizar las tareas que se le asignen por la propia comisión.
- d) Colaborar en el perfeccionamiento de los documentos estatales que componen el plan de estudio.
- e) Contribuir con sus criterios al adecuado desarrollo de la actividad laboral e investigativa de los estudiantes en las unidades docentes y entidades laborales de base para el desarrollo de los modos de actuación de la profesión y el compromiso de ellos con el avance económico y social del país.

ARTÍCULO 70: El centro rector garantiza que la comisión nacional de la carrera cumpla con las funciones establecidas: el cumplimiento de las tareas asignadas a ella, la relación sistemática con otras instituciones de educación superior que desarrollan la carrera (centros homólogos) y con los organismos de la Administración Central del Estado afines a la carrera. Esta labor se desarrollará en colaboración con la Dirección de Formación de Profesionales del Ministerio de Educación Superior o con la instancia correspondiente en otros organismos de la Administración Central del Estado.

ARTÍCULO 71: El centro rector precisará la cantidad de miembros que tendrá la comisión nacional de la carrera y asignará a los centros homólogos las plazas que le corresponden, de común acuerdo con el área que en cada organismo atiende la formación de los profesionales. En todos los casos debe garantizarse una representación equilibrada de todos los centros homólogos.

El rector del centro rector convocará, al menos, una vez en cada curso académico a la comisión nacional de la carrera para dar seguimiento a las acciones previstas en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 72: Las comisiones nacionales de carreras se subordinan directamente a los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscritos y metodológicamente al Ministerio de Educación Superior, en correspondencia con la función rectora que este organismo desempeña en el país en la formación de profesionales de nivel superior.

El ministro de educación superior mantendrá una atención sistemática a la labor que realizan los centros rectores.

ARTÍCULO 73: El centro rector ramal es la institución de educación superior designada por el ministro de educación superior para coordinar el trabajo científico-metodológico de las comisiones nacionales de carreras de una misma rama de la ciencia.

Las principales funciones de un centro rector ramal son:

- a) Proponer diseños de programas de disciplinas comunes a varias carreras de una misma rama de la ciencia.
- b) Estimular y coordinar las actividades científico-metodológicas vinculadas a la formación de profesionales en una rama de la ciencia.
- c) Estimular, organizar e implementar proyectos de investigación cuyos resultados contribuyan al perfeccionamiento de los planes de estudio de una rama de la ciencia.
- d) Coordinar con la dirección de formación de profesionales del Ministerio de Educación Superior o el nivel equivalente de los organismos formadores, las formas y vías para implementar las orientaciones emitidas en su carácter de centro rector ramal.
- e) Valorar los resultados de los procesos de evaluación de los planes de estudio de las carreras de una misma rama de la ciencia, con la finalidad de proponer acciones para contribuir al mejoramiento de la calidad del proceso de formación.

SECCIÓN CUARTA

De la elaboración y aprobación de los planes de estudio

ARTÍCULO 74: Para cada generación de planes de estudio se elabora con carácter oficial, un Documento Base que guía su diseño. En este documento se ofrecen argumentos sobre la necesidad de nuevos planes de estudio, las bases conceptuales que lo sustentan, los documentos rectores en que se concretan y las pautas a cumplir para la estructura organizativa del plan de estudio en los diferentes tipos de curso.

ARTÍCULO 75: Los documentos de carácter estatal o rectores que componen el plan de estudio son los siguientes:

- a) El modelo del profesional.

- b) El plan del proceso docente.
- c) Las indicaciones metodológicas y de organización de la carrera.
- d) Los programas de las disciplinas.

ARTÍCULO 76: El modelo del profesional es el documento principal del plan de estudio y comprende:

- a) Breve caracterización de la carrera que contenga una síntesis de su desarrollo histórico en el país, su objeto de trabajo, los modos de actuación, los principales campos de acción y esferas de actuación; así como las funciones del profesional.
- b) Los objetivos generales a lograr en la carrera.
- c) El sistema de valores a desarrollar en la carrera.

El modelo del profesional es el mismo para la carrera, en todos los tipos de curso.

ARTÍCULO 77: El plan del proceso docente es el documento que ofrece información general sobre el contenido fundamental de la carrera y su organización durante los años de estudio previstos.

En los planes de estudio “D”, este documento refleja el contenido fundamental de la carrera hasta el nivel de asignatura, según el formato establecido en el Documento Base correspondiente.

En los planes de estudio “E” se concibe la defensa y aprobación, por el nivel correspondiente, de dos planes del proceso docente:

- a) Uno, que elabora el centro a partir de la propuesta de la comisión nacional de la carrera. Refleja el contenido fundamental de la carrera hasta el nivel de disciplina, según el formato establecido en el Documento Base correspondiente.
- b) Su cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las carreras en las instituciones de educación superior del país. Es aprobado por el ministro de educación superior.
- c) Otro, que elabora el colectivo de la carrera en cada institución de educación superior, a partir del plan del proceso docente aprobado por el ministro de educación superior y siguiendo las orientaciones del Documento Base para el diseño de los planes de estudio “E”. Es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes que cursan la carrera en esa institución. Lo aprueba el rector.

El plan del proceso docente tiene una estructura particular para cada tipo de curso.

ARTÍCULO 78: El programa de la disciplina es el documento que refleja las características más importantes de la misma, y constituye la descripción sistemática y jerárquica de los objetivos generales a lograr y de los contenidos esenciales a asimilar. Debe contener:

- a) Datos preliminares y fundamentación de la disciplina.
- b) Objetivos generales.
- c) Contenidos:
 - Conocimientos esenciales a adquirir;
 - habilidades principales a formar; y
 - valores fundamentales a los que tributa.
- d) Indicaciones metodológicas generales para su organización.
- e) Bibliografía.

Los datos preliminares y las indicaciones metodológicas generales deben contemplar a todos los tipos de curso.

Para los planes de estudio “E”, los programas de las disciplinas de formación general se elaboran por la Comisión Nacional de la carrera, a partir del programa general que se diseña por las direcciones especializadas del Ministerio de Educación Superior. Las comisiones nacionales de carreras trabajarán de conjunto con estas direcciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados por cada disciplina y contribuir a la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 79: Los contenidos que se estudian en la carrera se organizan en tres tipos de currículo: base, propio y optativo/electivo.

Los contenidos del currículo base son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones de educación superior del país que desarrollan la carrera.

A partir del currículo base, de los objetivos generales formulados para la carrera y de los programas de las disciplinas, el colectivo de la carrera de cada institución de educación superior decidirá cómo completar su plan de estudio particular (currículo propio y optativo/electivo), en correspondencia con sus características y la de cada territorio. La propuesta final del plan del proceso docente que se aplicará en cada tipo de curso se presentará por el coordinador del colectivo de la carrera al decano de la facultad correspondiente, para su aprobación por el rector.

El colectivo de la carrera de cada institución de educación superior elaborará también los objetivos de cada año académico, que serán aprobados por el decano de la facultad-carrera o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 80: Las asignaturas optativas son aquellas que se incluyen en el plan de estudio y de entre las cuales el estudiante selecciona una cantidad determinada para cursar en forma obligatoria. Los contenidos de estas asignaturas tienen como propósito ampliar y actualizar a los estudiantes sobre temas científicos o tecnológicos relacionados con la profesión.

ARTÍCULO 81: Las asignaturas electivas son aquellas que el estudiante elige libremente de acuerdo con sus gustos e intereses personales, a partir de un grupo de ofertas que se brindan y que pueden, inclusive, pertenecer a otras carreras.

ARTÍCULO 82: Las asignaturas optativas y electivas que cada carrera oferta, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, deberán divulgarse desde el inicio del período anterior al que se planifique su desarrollo. Estas asignaturas podrán variar según las necesidades educativas, territoriales o las impuestas por el desarrollo científico-técnico.

El estudiante está obligado a aprobar las asignaturas optativas y electivas, una vez matriculadas. Se considerarán en el cálculo del índice académico.

En el plan de estudio se determina la cantidad de asignaturas optativas y electivas que cursará obligatoriamente el estudiante.

ARTÍCULO 83: Los colectivos de asignaturas elaborarán el programa analítico de la asignatura para todos los tipos de curso, en correspondencia con el plan del proceso docente aprobado para cada carrera en cada universidad.

Estos programas se someten a la consideración del colectivo de la disciplina correspondiente y del colectivo de la carrera.

El jefe del departamento que corresponda aprueba el programa analítico de la asignatura, tomando en consideración la opinión del colectivo de la carrera.

ARTÍCULO 84: Los programas analíticos de las asignaturas deben contener, al menos, la información siguiente:

- a) Datos generales (nombre de la asignatura, de la disciplina y de la carrera; su ubicación en el plan de estudio; el fondo de tiempo total y por formas organizativas; así como, la tipología de clases).
- b) Objetivos generales de la asignatura.
- c) La relación de temas, definiéndose para cada uno: los objetivos, el contenido, la cantidad de horas y su distribución por formas organizativas y tipos de clase, y la evaluación.
- d) Indicaciones metodológicas y de organización.
- e) El sistema de evaluación del aprendizaje.
- f) Texto básico y otras fuentes bibliográficas.

ARTÍCULO 85: Las indicaciones metodológicas y de organización de la carrera es el documento donde se precisan aspectos que contribuyen a la mejor interpretación y ejecución de los documentos rectores del plan de estudio. Constituyen una guía para el trabajo de los diferentes colectivos metodológicos en las universidades para su adecuada implementación práctica, considerando las particularidades de cada tipo de curso.

En estas indicaciones las comisiones nacionales de carreras podrán incorporar, en dependencia de las características y necesidades de las carreras, aspectos tales como:

- a) Propuestas de cómo contribuir a la formación integral de los estudiantes desde el aprendizaje de los contenidos de las disciplinas del plan de estudio.
- b) Orientaciones acerca de los métodos, medios, formas organizativas más convenientes a utilizar que favorezcan el protagonismo de los estudiantes en el proceso de aprendizaje y desarrollen su creatividad.
- c) Sugerencias sobre la labor de autopreparación de los estudiantes para el desarrollo de sus potencialidades individuales y de su aprendizaje autónomo.
- d) Sugerencias sobre la evaluación del aprendizaje en general y, en particular, sobre la culminación de los estudios.
- e) Propuestas de posibles asignaturas propias u optativas a determinar por cada universidad.
- f) Precisiones sobre la bibliografía a utilizar.
- g) Orientaciones sobre aspectos que favorecen la integración y sistematización de los contenidos curriculares como: Los vínculos multi, inter y transdisciplinarios; un adecuado equilibrio entre las actividades académicas, laborales e investigativas; el trabajo con la disciplina principal integradora y con las estrategias curriculares.

ARTÍCULO 86: Las estrategias curriculares aseguran el logro de atributos presentes en los objetivos generales de las carreras que, por su alcance, rebasan las posibilidades de su cumplimiento por una disciplina, y por tanto deben ser asumidas por todas o por un grupo de estas durante toda la carrera. Estos atributos son exigencias derivadas del desarrollo científico-técnico de la época actual que se recogen en los objetivos como valores agregados que responden a todo el proceso de formación y no a una disciplina en particular.

Las comisiones nacionales de carreras y los diferentes colectivos metodológicos en correspondencia con las funciones asignadas, realizarán las acciones que le corresponden para garantizar la integración de las estrategias curriculares en el contenido de los planes de estudio.

Las estrategias comunes en la actualidad son: el empleo generalizado de las tecnologías de la información y las comunicaciones; el uso de la lengua materna, la comunicación en el idioma inglés; la formación humanista del estudiante; la formación económica, jurídica, ambiental, cívica, patriótica y de historia de Cuba.

ARTÍCULO 87: Todas las carreras de la educación superior del país defenderán su plan de estudio ante un tribunal que aprueba el Ministerio de Educación Superior. Cuando la carrera pertenezca a otro organismo, el tribunal se designará de conjunto.

El ministro de educación superior es el responsable de la aprobación oficial de los documentos rectores de los planes de estudio.

SECCIÓN QUINTA

De las modificaciones a los planes de estudio

ARTÍCULO 88: Las modificaciones que se podrán realizar a los planes de estudio serán las siguientes:

- a) Los rectores de los centros rectores podrán solicitar al viceministro primero de educación superior autorización para modificar las horas totales y por formas organizativas de las disciplinas del plan de estudio solo por una vez para una cohorte de estudiantes. Estas modificaciones se fundamentarán a partir de los resultados obtenidos en el proceso de aplicación de dicho plan. La aprobación se realiza por dictamen ministerial.
- b) Los rectores podrán modificar, agregar y eliminar asignaturas de las disciplinas del currículo base, siempre que no cambien sus objetivos, contenidos y horas totales de la disciplina. Son propuestas por el decano y se aprueban por resolución rectoral.
- c) Los rectores podrán modificar, agregar y eliminar asignaturas del currículo propio del plan de estudio aprobado y sus fondos de tiempo. Lo podrá autorizar por una sola vez para una cohorte de estudiantes, atendiendo a necesidades nacionales o territoriales, sin alterar las horas totales correspondientes a este currículo. Son propuestas por el decano y se aprueban por resolución rectoral.
- d) El decano de la facultad-carrera o el jefe del departamento-carrera según el caso, podrá modificar, agregar y eliminar asignaturas del currículo optativo y electivo del plan de estudio aprobado y sus fondos de tiempo a propuesta del colectivo de carrera. Puede consistir en cambios en sus contenidos y sus fondos de tiempo, sin alterar las horas totales de este currículo. Se aprueban por resolución emitida y firmada por estos directivos.
- e) El decano de la facultad podrá autorizar cambios en la evaluación final de las asignaturas a propuesta del colectivo de carrera. Se aprueban por resolución emitida y firmada por este directivo.
- f) Los jefes de departamentos podrán modificar hasta un 10% el total de horas de cada asignatura, siempre que no se alteren los objetivos y contenidos de esta. Son propuestas por el colectivo de la asignatura y se aprueba mediante la firma de este directivo en el modelo de planificación de la asignatura.

g) Estas modificaciones no pueden violar las pautas establecidas para el diseño de los planes de estudio normados en el Documento Base correspondiente, ni afectar el cumplimiento del modelo del profesional.

ARTÍCULO 89: Se faculta a los rectores de las instituciones de educación superior para realizar modificaciones al plan calendario, al plan de estudio de una o varias carreras, o de uno o varios estudiantes en particular, cuando se produzcan situaciones excepcionales en el territorio o en el país, que así lo ameriten. Los ajustes realizados se deben informar a la Dirección de Formación de Profesionales del Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 90: Las comisiones nacionales de carreras, los colectivos de carrera de las instituciones de educación superior están responsabilizados con el perfeccionamiento continuo de los planes de estudio, en el nivel organizativo de su competencia, de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas para ello.

ARTÍCULO 91: Cualquier modificación a los documentos rectores del proceso docente educativo no contemplada en el artículo 88 del presente Reglamento, se aprobará, si procede, por el Ministerio de Educación Superior.

Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscrita o los rectores en el caso del Ministerio de Educación Superior, tramitarán las propuestas de modificaciones con seis meses de antelación, como mínimo, antes del inicio del período docente en que se aplicarán.

ARTÍCULO 92: Se faculta al viceministro primero del Ministerio de Educación Superior para que, previo dictamen de la Dirección de Formación de Profesionales de dicho organismo, apruebe las modificaciones de los documentos rectores solicitadas por los organismos de la Administración Central del Estado y las instituciones de educación superior adscritas al Ministerio de Educación Superior.

Estas modificaciones podrán ser aplicadas en las instituciones de educación superior cuando tengan en su poder el dictamen que las aprueba.

SECCIÓN SEXTA

De las modificaciones al plan del proceso docente de los estudiantes con algún tipo de discapacidad

ARTÍCULO 93: El rector de la institución de educación superior, a propuesta del decano de la facultad, autorizará la modificación del plan del proceso docente de los estudiantes matriculados en el curso diurno o en curso por encuentros que presenten algún tipo de discapacidad que lo amerite, con el objetivo de que puedan avanzar al ritmo que les permita su incapacidad. Esta modificación puede implicar una extensión del plazo establecido en el plan de estudio para la culminación de la carrera y/o un ajuste de las asignaturas a cursar en cada semestre.

En el caso de los estudiantes discapacitados que estudian la carrera de Cultura Física, se faculta al rector para hacer los ajustes pertinentes al plan de estudio. Esta aprobación será dada solamente por el departamento de deporte para discapacitados y la Dirección de Docencia del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO 94: El colectivo de profesores del estudiante que presente algún tipo de discapacidad, deberá tener una activa participación en las modificaciones que se le rea-

licen a su plan de estudio y enfocar la labor educativa al logro del tránsito exitoso del estudiante por los diferentes años de la carrera.

ARTÍCULO 95: Para hacer efectivo lo establecido en los dos artículos anteriores, el estudiante que presenta algún tipo de discapacidad, deberá mostrar en la secretaría de la facultad el documento que así lo constate.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las modificaciones al plan del proceso docente de los estudiantes atletas de alto rendimiento

ARTÍCULO 96: Se consideran atletas de alto rendimiento a aquellos estudiantes que forman parte de los equipos y preselecciones nacionales y juveniles, los que provengan de las instituciones deportivas de alto rendimiento, así como aquellos estudiantes que constituyan valores deportivos universitarios del país o de la institución de educación superior.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la encargada de certificar, en cada curso académico, los estudiantes universitarios que son atletas de alto rendimiento.

Los atletas de alto rendimiento recibirán una atención adecuada que les permita cumplir con las exigencias de los entrenamientos y las competencias, así como, con los requerimientos del proceso docente educativo.

ARTÍCULO 97: Los rectores quedan facultados para:

- a) Ajustar la planificación y organización del proceso docente educativo, de modo que el atleta de alto rendimiento disponga del tiempo necesario para los entrenamientos técnico-deportivos.
- b) Decidir algunas modificaciones de las reglamentaciones existentes que regulan el proceso docente educativo, de modo que contribuyan al cumplimiento del objetivo principal que se persigue con estos estudiantes atletas.
- c) Modificar el plan del proceso docente de los atletas de alto rendimiento, a partir de la propuesta de los decanos, con el propósito de lograr un balance satisfactorio entre las actividades deportivas y docentes, que pudiera implicar una extensión del plazo para culminar los estudios.

En cualquiera de las situaciones antes expresadas, el tutor del estudiante atleta deberá tener una activa participación en los análisis que se realicen, para ejercer con la magnitud necesaria su labor educativa.

ARTÍCULO 98: Cuando el estudiante, por alguna razón, pierde su condición de atleta de alto rendimiento, el rector es responsable de realizar las adecuaciones necesarias que permitan el tránsito del estudiante hacia el plan de estudio vigente en el menor plazo posible.

SECCIÓN OCTAVA

De la planificación y organización del proceso docente educativo

ARTÍCULO 99: En la educación superior, la planificación y organización del proceso docente educativo constituyen dos de las funciones principales del trabajo metodológico. Se realizan antes del inicio del curso académico y de cada período docente en las instituciones de educación superior. Los planes de estudio de las carreras constituyen la base para la planificación y la organización del proceso docente educativo.

En los diferentes períodos académicos se debe garantizar un balance adecuado del tiempo que los estudiantes dedican a las actividades presenciales y a las no presenciales, como vía para fomentar su aprendizaje autónomo bajo la orientación y control de los profesores. Se tendrán en cuenta las particularidades de cada tipo de curso y las orientaciones ofrecidas en el Documento Base.

Esta labor garantizará la integración y sistematización eficiente de las actividades docentes para alcanzar los objetivos generales de la formación del profesional, y contribuir además al uso racional de los recursos humanos y materiales.

ARTÍCULO 100: Las fechas de inicio y de culminación del curso académico se establecen por el Ministerio de Educación Superior previa consulta con la dirección del país, comunicándolo a cada organismo de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscrita.

A partir de esta información, los rectores de las instituciones de educación superior se responsabilizarán con la planificación y organización de cada curso y período académico. Con este fin se precisarán las tareas a desarrollar, los documentos a elaborar, los plazos para su cumplimiento y la fecha correspondiente a cada nivel, garantizando que todo el proceso organizativo y de planificación esté concluido antes de comenzar cada período docente.

Cada organismo dictará las indicaciones específicas que se requieran para la planificación y organización del curso y período académico.

Los directores de los centros universitarios municipales y de las filiales se responsabilizarán con la instrumentación de la planificación y organización de cada curso y período académico a partir de las indicaciones que emanen de la sede central.

ARTÍCULO 101: La organización del proceso docente educativo se realizará por períodos, que pueden ser, entre otros, semestres, trimestres, bloques, módulos y estancias. Es potestad del rector de cada institución de educación superior definir la forma de organizar el proceso docente educativo para cada carrera, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y en las filiales.

SECCIÓN NOVENA

Del control al proceso docente educativo

ARTÍCULO 102: El control al proceso docente educativo es parte del contenido del trabajo metodológico y una de sus funciones. Es el medio fundamental para conocer la calidad de dicho proceso, evaluar sus resultados y dirigirlo hacia el cumplimiento de sus objetivos, y comprende, en lo fundamental:

- a) El control a la planificación y organización del proceso docente educativo en sus distintos niveles organizativos.
- b) El control a la calidad de la ejecución del proceso docente educativo.
- c) El control a la preparación adquirida por los egresados.

ARTÍCULO 103: El rector de cada institución de educación superior responde por el control de la planificación, organización y ejecución del proceso docente educativo en los diferentes tipos de curso, y para ello establecerá el sistema de control a seguir. Este control abarcará todas las formas y tipos del trabajo metodológico y del trabajo docente educativo.

ARTÍCULO 104: Los departamentos, las facultades, los centros universitarios municipales y las filiales centrarán su control, fundamentalmente, en la calidad de la labor educativa, docente y metodológica que realizan los profesores de manera individual y colectiva. Se utilizará el análisis colectivo para encontrar soluciones acertadas a los problemas que se presenten en el trabajo de las disciplinas y las asignaturas. El control en estos niveles de dirección se caracterizará tanto por su agilidad, como por la profundidad de los análisis que se realicen.

ARTÍCULO 105: Para controlar la calidad con que se ejecuta el proceso docente educativo se toman en consideración: los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, el control a la actividad docente, el cumplimiento de los programas de estudio, el aseguramiento material y humano y las opiniones de los estudiantes y entidades laborales sobre el desarrollo de las diferentes formas organizativas del proceso docente educativo, entre otros.

ARTÍCULO 106: El control de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes se desarrolla sistemáticamente. Dichos resultados se analizan integralmente en diferentes momentos del proceso. Se establecen al menos tres cortes evaluativos en cada semestre para los cursos diurno y por encuentros.

ARTÍCULO 107: El primer corte evaluativo se realiza a mitad del semestre. Cada profesor informa a la secretaría docente de la facultad la situación docente de cada estudiante, mediante una valoración cualitativa en una escala de Bien, Regular, Mal o No Evaluado; así como la cantidad de horas de ausencias a las actividades docentes presenciales de la asignatura. Se debe hacer especial énfasis en la situación que presentan los estudiantes con asignaturas de arrastre. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar, como mínimo, hasta el nivel de facultad.

ARTÍCULO 108: El segundo corte evaluativo se realiza al finalizar el período lectivo del semestre. Cada profesor informa a la secretaría docente de la facultad la situación docente de cada estudiante, mediante una valoración cualitativa en una escala de Bien, Regular y Mal; así como la cantidad de horas de ausencias a las actividades docentes presenciales de la asignatura. Define los estudiantes que en la convocatoria ordinaria del período no tienen derecho a asistir al acto de evaluación final de la asignatura o se consideran desaprobados en aquellas que no tienen previsto un acto de evaluación final, ya sea por insuficiencia docente, por problemas de asistencia, o por ambas causas. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar hasta el nivel de universidad.

ARTÍCULO 109: En la valoración cualitativa que realice el profesor en los dos primeros cortes evaluativos sobre la situación docente de cada estudiante, deberá considerar los resultados alcanzados en las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas, así como su conducta y el cumplimiento de sus deberes como estudiante durante el período que se analiza.

ARTÍCULO 110: El tercer corte evaluativo correspondiente al primer semestre se realiza una vez concluido el período de exámenes extraordinarios; y el del segundo semestre se efectúa una vez finalizado el período de exámenes extraordinarios de fin de curso. En este tercer corte, las instituciones de educación superior realizan un análisis integral de los resultados del proceso de formación que orienta la Dirección de Formación de Profesionales, y cuyos resultados deben enviarse al organismo central en las fechas que se

establezcan, para su posterior presentación y debate en el consejo de dirección del Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 111: En el primer año se realiza, además, un corte evaluativo parcial al finalizar la semana cuatro (4) del curso académico, con el propósito de identificar a los estudiantes que presentan mayores dificultades en el aprendizaje de las asignaturas y establecer un sistema de trabajo educativo diferenciado con los mismos que los ayude a mejorar su situación docente. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar, como mínimo, hasta el nivel de facultad.

ARTÍCULO 112: El rector de cada universidad tiene la responsabilidad de establecer el procedimiento para la organización de estos cortes evaluativos.

ARTÍCULO 113: En los colectivos de año se realizarán reuniones metodológicas para valorar integralmente los resultados alcanzados por los estudiantes en cada corte evaluativo. En estas reuniones se precisarán los logros y las dificultades presentadas en el cumplimiento de los objetivos del año, con vistas a su perfeccionamiento continuo, haciendo énfasis en el comportamiento de la dedicación al estudio lograda por los estudiantes. Se identificarán también a los estudiantes que presenten mayores dificultades en su desarrollo integral y se propondrán alternativas para revertir esta situación.

ARTÍCULO 114: En los departamentos se realizarán reuniones metodológicas para valorar integralmente los resultados alcanzados por los estudiantes en las asignaturas que son de su competencia. Se analizará el cumplimiento de los objetivos generales de la asignatura, precisando los logros y las dificultades detectadas en la labor educativa desde la instrucción, con énfasis en el comportamiento de la dedicación al estudio lograda por los estudiantes. Se tomará en consideración también el resultado de los controles realizados a los profesores en las actividades docentes de las asignaturas.

ARTÍCULO 115: El registro de asistencia y evaluación constituye el instrumento fundamental del profesor para controlar, asentar y analizar progresivamente la asistencia y los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes. El jefe del departamento es responsable de verificar el uso adecuado de este documento por parte de los profesores y de su conservación en el departamento por no menos de cinco cursos académicos. Este registro será objeto de revisión en los controles a clases y sus resultados se incluirán en el informe del control.

ARTÍCULO 116: El control de la actividad docente es aquel que se realiza a una de las formas organizativas del proceso docente educativo, previsto en el horario de clases de los estudiantes, y estará dirigido a comprobar el logro de los objetivos propuestos para dicha actividad.

Al finalizar el control, sin la presencia de los estudiantes, el responsable dirigirá el análisis, dará las conclusiones al controlado, señalará los principales logros, las deficiencias y las recomendaciones.

Los resultados del control se recogerán en un documento que será firmado por el docente controlado, como constancia de que fue informado de sus resultados.

El control de la actividad docente se calificará utilizando las categorías de Excelente, Bien, Regular o Mal. Se exceptuarán de una calificación, los casos que se determinen por el responsable del control.

ARTÍCULO 117: Podrán realizar controles a las actividades docentes los rectores, vicerrectores, decanos, vicedecanos, asesores técnicos docentes, jefes y segundos jefes de departamentos, directores y subdirectores de centros universitarios municipales y filiales, responsables de unidades docentes, así como los profesores principales y coordinadores de colectivos metodológicos. Conjuntamente con ellos podrán participar otros profesores, teniendo en cuenta que su categoría docente no sea menor que la del controlado.

Los controles a realizar a cada profesor dependerán de su maestría pedagógica y del dominio que tenga del contenido de la asignatura que imparte. El jefe de departamento y los coordinadores de carrera de centros universitarios municipales y filiales, según corresponda, determinarán la cantidad de controles a clases que se realizará a los docentes.

ARTÍCULO 118: El plan de controles a las actividades docentes se elabora por cada jefe de departamento. Para las carreras que se estudian en centros universitarios municipales y filiales, el coordinador de la carrera en cuestión participará en la elaboración de este plan. Los profesores no podrán conocer las actividades docentes en las que serán controlados.

Todos los profesores que impartan por primera vez una asignatura deberán ser controlados al menos una vez en el período docente, con el objetivo de verificar su adecuada preparación.

Los decanos, vicedecanos y directores de centros universitarios municipales y filiales elaborarán también su plan de controles a clases en coordinación con el jefe de departamento y con el coordinador de la carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 119: El control de la preparación adquirida por los egresados tiene como objetivo comprobar el grado en que los profesionales graduados por las instituciones de educación superior satisfacen los requerimientos de la sociedad. Este control se realizará en cada institución de educación superior cada cinco años, con la participación de los centros universitarios municipales y filiales. Constituirán objeto de control tanto los estudiantes recién graduados, como los de cursos anteriores ya ubicados en las entidades laborales y que tengan hasta cinco años aproximadamente de ejercicio profesional. Los resultados de este control deberán ser del conocimiento y análisis de las comisiones nacionales de carreras para que se tomen en consideración en el perfeccionamiento de los planes de estudio.

SECCIÓN DÉCIMA

De los documentos que avalan el trabajo metodológico

ARTÍCULO 120: Los documentos que se conservarán en los departamentos-disciplina y departamentos-carrera durante dos cursos académicos para avalar el trabajo metodológico son:

- a) El sistema de planificación, organización y control del proceso docente-educativo en ese nivel, en correspondencia con las indicaciones del rector al respecto.
- b) El plan de trabajo metodológico aprobado por el jefe inmediato superior y las actas de las actividades metodológicas desarrolladas, con los nombres de los ausentes y los acuerdos tomados.
- c) Análisis de los resultados del plan de trabajo metodológico (fortalezas y debilidades) y el plan de medidas para el próximo período.
- d) Los informes de los controles a las actividades docentes y metodológicas realizadas.

- e) Los expedientes de las asignaturas, según se establece en el artículo 35 del presente Reglamento.
- f) El informe sobre el análisis integral de los resultados del proceso de formación del primer semestre y de fin de curso, en los puntos de la guía que son de su competencia.

ARTÍCULO 121: Los documentos que se conservarán en las filiales durante dos cursos académicos para avalar el trabajo metodológico son:

- a) El sistema de planificación, organización y control del proceso docente educativo en ese nivel, en correspondencia con las indicaciones recibidas de su jefe inmediato superior.
- b) El plan de trabajo metodológico de la filial aprobado por el jefe inmediato superior y las actas de las actividades metodológicas desarrolladas, con los nombres de los ausentes y los acuerdos tomados.
- c) Análisis de los resultados del plan de trabajo metodológico (fortalezas y debilidades) y el plan de medidas para el próximo período.
- d) Los programas analíticos de las asignaturas impartidas en el curso.
- e) Los resultados de los controles a las actividades docentes y metodológicas realizadas.
- f) El informe sobre el análisis integral de los resultados del proceso de formación del primer semestre y de fin de curso, en los puntos de la guía que son de su competencia.

ARTÍCULO 122: Los documentos que se conservarán durante dos cursos académicos en las facultades o en los centros universitarios municipales para avalar el trabajo metodológico son:

- a) El sistema de planificación, organización y control del proceso docente educativo en ese nivel, en correspondencia con las indicaciones del rector al respecto.
- b) El plan de trabajo metodológico aprobado por la dirección de la institución de educación superior y las actas de las actividades metodológicas desarrolladas, con los nombres de los ausentes y los acuerdos tomados.
- c) Análisis de los resultados del plan de trabajo metodológico (fortalezas y debilidades) y el plan de medidas para el próximo período.
- d) Los resultados de los controles realizados a las actividades docentes y metodológicas por los dirigentes de la facultad o del centro universitario municipal.
- e) Los documentos rectores del proceso docente educativo de las carreras que dirigen y los documentos que avalan sus modificaciones.
- f) El informe sobre el análisis integral de los resultados del proceso de formación del primer semestre y de fin de curso, aprobados por el consejo de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 123: Los documentos que se conservarán durante dos cursos académicos en la dirección de la institución de educación superior para avalar el trabajo metodológico son:

- a) El sistema de planificación, organización y control del proceso docente educativo de la institución de educación superior, en correspondencia con las indicaciones del rector al respecto.
- b) El plan de trabajo metodológico de la institución de educación superior y las actas de las reuniones realizadas.
- c) Análisis de los resultados del plan de trabajo metodológico de la institución de educación superior (fortalezas y debilidades) y el plan de medidas para el próximo período.

- d) Los resultados de los controles realizados a las actividades docentes y metodológicas por los dirigentes de la institución de educación superior.
- e) El informe sobre el análisis integral de los resultados del proceso de formación del primer semestre y de fin de curso, aprobados por el consejo de dirección de la institución.

CAPÍTULO

III

TRABAJO DOCENTE

ARTÍCULO 124: El trabajo docente es la ejecución del proceso docente-educativo dirigido a lograr el cumplimiento de los objetivos generales que se establecen en los planes de estudio de las carreras. Se garantiza así, de conjunto con las actividades extracurriculares, la calidad de la formación de los futuros profesionales para satisfacer las exigencias sociales.

ARTÍCULO 125: La primera prioridad en el trabajo docente es la correcta aplicación del enfoque integral para la labor educativa en las universidades, que se concreta en todas las actividades docentes que se realicen. De esta forma, se propicia la formación integral de los estudiantes desde las disciplinas previstas en el plan de estudio.

Este enfoque se debe adecuar a las particularidades del modelo pedagógico y a las características bajo las cuales se desarrolla el aprendizaje de los estudiantes, a los cuales se les debe brindar una atención personalizada.

ARTÍCULO 126: La forma organizativa del trabajo docente es la estructuración de la actividad del profesor y de los estudiantes, con el fin de lograr de la manera más eficiente y eficaz el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudio.

En el desarrollo de las diferentes formas organizativas es esencial que el profesor garantice la actividad y la comunicación de los estudiantes en un clima afectivo y logre despertar el interés por el contenido objeto de aprendizaje, de modo que se sientan comprometidos con el logro de los objetivos a alcanzar.

ARTÍCULO 127: Las formas organizativas fundamentales del trabajo docente en la educación superior son:

- a) La clase.
- b) La práctica de estudio.
- c) La práctica laboral.
- d) El trabajo investigativo de los estudiantes.
- e) La autopreparación de los estudiantes.
- f) La consulta.
- g) La tutoría.

Estas formas organizativas se desarrollan en diferentes escenarios educativos. Se pueden incluir otras en aquellas carreras cuyas particularidades lo justifiquen, las que deben estar previstas en el plan de estudio.

Cada forma organizativa tiene su propia tipología. La introducción de nuevos tipos en una determinada forma organizativa es potestad del decano de la facultad-carrera o del jefe del departamento-carrera, según el caso.

ARTÍCULO 128: La clase es una de las formas organizativas del trabajo docente, que tiene como objetivos la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la formación de valores e intereses cognoscitivos y profesionales en los estudiantes, mediante la realización de actividades de carácter esencialmente académico.

Las clases se clasifican sobre la base de los objetivos que se deben alcanzar y sus tipos principales son: la conferencia, la clase práctica, el seminario, la clase encuentro, la práctica de laboratorio y el taller.

En los diferentes tipos de curso, el profesor debe utilizar adecuadamente las posibilidades que brindan los tipos de clase que planifica para contribuir al logro de los objetivos generales formulados en el programa analítico de la asignatura y los del año académico en que se desarrolla.

ARTÍCULO 129: El número total de horas lectivas de una clase depende de las características propias del contenido que se estudia y de las condiciones bajo las cuales se imparte. La duración de cada clase será determinada por el rector al organizar el proceso docente educativo en el curso diurno y el curso por encuentros.

ARTÍCULO 130: La conferencia es el tipo de clase que tiene como objetivo principal la transmisión a los estudiantes de los fundamentos científico-técnicos más actualizados de una rama del saber con un enfoque dialéctico-materialista, mediante el uso adecuado de métodos científicos y pedagógicos, de modo que les ayude en la integración de los conocimientos adquiridos y en el desarrollo de las habilidades y valores para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 131: El seminario es el tipo de clase que tiene como objetivos fundamentales que los estudiantes consoliden, amplíen, profundicen, discutan, integren y generalicen los contenidos orientados; aborden la resolución de tareas docentes mediante la utilización de los métodos propios de la rama del saber y de la investigación científica; desarrollen su expresión oral, el ordenamiento lógico de los contenidos y las habilidades en la utilización de las diferentes fuentes del conocimiento.

ARTÍCULO 132: La clase práctica es el tipo de clase que tiene como objetivos fundamentales que los estudiantes ejecuten, amplíen, profundicen, integren y generalicen métodos de trabajo característicos de las asignaturas y disciplinas, que les permitan desarrollar habilidades para utilizar y aplicar, de modo independiente, los conocimientos. El profesor, en los momentos apropiados, planificará tareas docentes que requieran enfoques intra, inter y transdisciplinarios.

ARTÍCULO 133: La clase encuentro es el tipo de clase que tiene como objetivos aclarar las dudas correspondientes a los contenidos y actividades previamente estudiados por los estudiantes; debatir y ejercitar dichos contenidos y evaluar su cumplimiento; así como explicar los aspectos esenciales del nuevo contenido y orientar con claridad y precisión el trabajo independiente que los estudiantes deben realizar para alcanzar un adecuado dominio de estos.

La misión más importante que tiene el profesor en la clase encuentro es contribuir al desarrollo de la independencia cognoscitiva de los estudiantes y, a su vez, favorecer el desarrollo de valores que lo potencien.

La clase encuentro es la actividad presencial fundamental del curso por encuentros, aunque puede utilizarse también en el curso diurno.

ARTÍCULO 134: El taller es el tipo de clase que tiene como objetivo que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos en las diferentes disciplinas para la resolución de problemas propios de la profesión, a partir del vínculo entre los componentes académico, investigativo y laboral.

El taller contribuye al desarrollo de habilidades para la solución integral de problemas profesionales en grupo, para el grupo y con la ayuda del grupo, donde primen las relaciones interdisciplinarias.

ARTÍCULO 135: La práctica de laboratorio es el tipo de clase que tiene como objetivos que los estudiantes adquieran las habilidades propias de los métodos y técnicas de trabajo y de la investigación científica; amplíen, profundicen, consoliden, generalicen y comprueben los fundamentos teóricos de la asignatura o disciplina mediante la experimentación, empleando para ello los medios necesarios.

Las prácticas de laboratorio se realizan en instalaciones propias de las universidades o en las que existen en las unidades docentes u otras entidades laborales. Como norma, en este tipo de clase se deberá garantizar el trabajo individual de los estudiantes en la ejecución de las tareas previstas.

ARTÍCULO 136: La práctica de estudio es una de las formas organizativas del trabajo docente que tiene como objetivos lograr la sistematización y generalización de habilidades propias de una o varias disciplinas, que constituyen métodos y técnicas que, con un carácter propedéutico, contribuyen a la futura actividad profesional del estudiante.

La práctica de estudio podrá tener diferentes tipos, de acuerdo con los objetivos a alcanzar en cada año de la carrera, para garantizar el cumplimiento del modelo del profesional. Se precisan por el decano de la facultad responsable de la carrera.

ARTÍCULO 137: La práctica laboral es la forma organizativa del trabajo docente que tiene por objetivos propiciar un adecuado dominio por los estudiantes, de los modos de actuación que caracterizan la actividad profesional, mediante su participación en la solución de los problemas más generales y frecuentes presentes en el escenario profesional o social en que se inserte y, a la vez, propiciar el desarrollo de los valores que contribuyan a la formación de un profesional integral, apto para su desempeño futuro en la sociedad.

Ayuda, además, al desarrollo de la conciencia laboral, disciplina y responsabilidad en el trabajo. En esta forma organizativa se materializa, fundamentalmente, el principio marxista y martiano de combinar el estudio con el trabajo relacionando la teoría con la práctica. Se integra como un sistema con las actividades académicas e investigativas, de acuerdo con las particularidades de cada carrera, para lograr tales objetivos.

La práctica laboral podrá tener diferentes tipos, de acuerdo con los objetivos a alcanzar en cada año de la carrera. En el último año de estudio, la práctica laboral se puede desarrollar como fase preparatoria para crear las condiciones inherentes a la realización del ejercicio de culminación de los estudios.

ARTÍCULO 138: Cada carrera de cada institución de educación superior precisará la red de entidades laborales bases y unidades docentes acreditadas del territorio en que se desarrollará la práctica laboral, asegurando que garantice los objetivos establecidos en los planes de estudio.

De esta manera, se favorece la rápida introducción en el proceso docente educativo de los últimos logros científicos y técnicos que se aplican y desarrollan en los lugares donde los estudiantes realizan sus prácticas.

ARTÍCULO 139: Las instituciones de educación superior firmarán convenios con las entidades laborales y unidades docentes acreditadas, en que se establezcan con precisión los compromisos asumidos por cada una de las partes, en relación con la realización de las prácticas laborales y otras tareas afines que respondan a los vínculos de la universidad con la sociedad.

ARTÍCULO 140: El vínculo laboral que propicia el adecuado dominio de los modos de actuación que caracterizan la actividad profesional, se puede lograr utilizando diferentes variantes, entre estas:

- a) Una disciplina principal integradora, que organice la práctica laboral a partir del vínculo de los estudiantes con entidades laborales donde se puedan desarrollar esos modos de actuación.
- b) Una disciplina integradora de corte académico, que modele la actividad laboral a partir del desarrollo de asignaturas específicas, trabajos de curso u otras vías aprobadas por el colectivo de la carrera, en la que el estudiante resuelva problemas utilizando el método científico, y siempre en correspondencia con lo dispuesto en los documentos rectores del plan de estudio.
- c) Directamente desde el trabajo, cuando la labor del estudiante-trabajador esté vinculada al perfil profesional que se estudia.

En el curso a distancia, la formación de los modos de actuación que se declaran en el plan de estudio de la carrera por períodos de tiempo es responsabilidad de los estudiantes, bajo la adecuada conducción de profesores y tutores. El jefe del departamento deberá garantizar que el colectivo metodológico de la disciplina o asignatura proporcione una guía de práctica que contenga la base orientadora para la formación de los modos de actuación con sus niveles y criterios de medida. Debe asegurar, además, su adecuada evaluación.

ARTÍCULO 141: El trabajo investigativo de los estudiantes es la forma organizativa del trabajo docente que tiene como propósito formar, en los estudiantes, habilidades propias del trabajo técnico y científico investigativo, mediante la práctica laboral u otras tareas que requieran de la utilización de elementos de la metodología de la investigación científica. Contribuye al desarrollo de la iniciativa, la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes. Además, propicia el desarrollo de habilidades para el uso eficiente y actualizado de las fuentes de información, de los idiomas extranjeros, de los métodos y técnicas de la computación, y del sistema nacional de normalización, metrología y control de la calidad de nuestro país.

Será responsabilidad de los decanos de las facultades-carreras, de los jefes de departamentos-carreras, de los directores de los centros universitarios municipales y filiales, garantizar el trabajo investigativo de los estudiantes durante toda la carrera, en correspondencia con lo establecido en los planes de estudio, las particularidades de cada carrera y tipo de curso, y las necesidades del territorio.

ARTÍCULO 142: En los centros universitarios municipales y filiales, el trabajo investigativo de los estudiantes se organiza atendiendo, fundamentalmente, al banco de problemas del municipio, confiando prioridad a las investigaciones que favorezcan el desarrollo local sostenible.

ARTÍCULO 143: Los tipos fundamentales de trabajo investigativo de los estudiantes son:

- a) El trabajo de curso.
- b) El trabajo de diploma.
- c) El trabajo investigativo extracurricular.

ARTÍCULO 144: El trabajo de curso es el tipo de trabajo investigativo de los estudiantes que les permite, mediante la solución de problemas o tareas profesionales, profundizar, ampliar, consolidar y generalizar los conocimientos adquiridos; aplicar, con independencia y creatividad, las técnicas y los métodos adquiridos en otras formas organizativas del proceso docente educativo y desarrollar los métodos del trabajo científico.

ARTÍCULO 145: En el plan de estudio “D” se definen la cantidad de trabajos de curso, su ubicación y sus objetivos, en correspondencia con el año en que se desarrollan. En los planes de estudio “E”, estos aspectos se definen en las instituciones de educación superior, a propuesta de los colectivos de carrera. Es responsabilidad del departamento que tiene a su cargo las asignaturas o disciplinas que los contiene, la definición de su contenido específico y la designación de los profesores que garanticen su adecuado desarrollo.

El trabajo de curso podrá asignarse a varios estudiantes, de acuerdo con los objetivos y la complejidad del tema, siempre que se garantice el trabajo individual de cada uno.

La defensa del trabajo de curso constituye uno de los tipos de evaluación final que puede utilizarse en las asignaturas del plan de estudio de la carrera.

ARTÍCULO 146: El trabajo de diploma es el tipo de trabajo investigativo que pueden realizar los estudiantes y que les permite adquirir un mayor dominio y actualización de los métodos científicos y técnicas característicos de la profesión. Se realiza de manera individual y, por lo general, en una de las esferas de actuación del profesional.

La defensa del trabajo de diploma constituye uno de los tipos de culminación de los estudios que puede utilizarse en las carreras.

En el desarrollo de los trabajos de diploma, los profesores deben promover la iniciativa, la independencia y la creatividad de los estudiantes, garantizando el trabajo individual y estimulando el análisis interdisciplinario en la resolución del problema objeto de la investigación.

ARTÍCULO 147: Los profesores que dirigen los trabajos de curso y los trabajos de diploma son designados por el decano de la facultad-carrera, por el jefe del departamento-carrera o por los directores de los centros universitarios municipales y filiales, según el caso, garantizando que tengan la preparación adecuada en correspondencia con los objetivos y la complejidad del tema que desarrollarán los estudiantes. Pueden realizar esta labor también, especialistas reconocidos de las entidades laborales de base, las unidades docentes y centros de investigación.

ARTÍCULO 148: Las diferentes tareas investigativas que realizan los estudiantes y que no forman parte del plan de estudio constituyen el trabajo investigativo extracurricular. Estas tareas dependerán de los conocimientos adquiridos y las habilidades desarrolladas por el estudiante, según el año académico que cursa. Se tendrán en cuenta, además, la base material disponible y la posibilidad de contar con el personal adecuado para la orientación de dicho trabajo.

Los decanos de las facultades-carreras, los jefes de departamentos-carrera y los directores de los centros universitarios municipales y filiales deben estimular la creciente participación de los estudiantes en este tipo de trabajo investigativo durante toda la carrera, por diferentes vías, tales como la incorporación de los estudiantes a los grupos científicos de la facultad o de los centros universitarios municipales y filiales, o creando grupos de trabajo científico-estudiantiles, entre otras. Deberán propiciar la presentación de estos trabajos en los diferentes eventos científicos que se realicen en la institución de educación superior, así como a nivel provincial y nacional.

ARTÍCULO 149: La autopreparación es una de las formas organizativas del trabajo docente en la que el estudiante realiza trabajo independiente sin la presencia del profesor. Tiene como objetivo el estudio de diferentes fuentes del conocimiento orientadas por el profesor, que le permiten al estudiante prepararse para lograr un aprovechamiento adecuado en las distintas actividades docentes; así como, para realizar las diferentes evaluaciones previstas. Se realiza tanto de forma individual como colectiva y constituye una condición indispensable para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 150: En todos los tipos de curso los profesores deben orientar y controlar la autopreparación en todas las formas organizativas del trabajo docente que se utilicen. Esto permite fomentar el desarrollo gradual de la independencia cognoscitiva de los estudiantes, así como sus hábitos de autocontrol y responsabilidad para lograr el aprendizaje deseado.

En el curso por encuentros, esta forma organizativa constituye una de las vías fundamentales para que el estudiante aprenda por sí mismo los contenidos que se orientan en las diferentes actividades presenciales.

En el curso a distancia, es una forma organizativa imprescindible para lograr un ritmo de avance apropiado en el aprendizaje de los estudiantes. La autonomía es el eje fundamental en este tipo de curso, bajo los principios de flexibilidad, interacción, comunicación, convergencia e integración tecnológica.

ARTÍCULO 151: La consulta es una de las formas organizativas del trabajo docente que tiene como objetivo fundamental que los estudiantes reciban orientación pedagógica y científico-técnica mediante indicaciones, aclaraciones y respuestas de los profesores a las preguntas formuladas en relación con la autopreparación. Puede realizarse de forma individual o colectiva, presencial o no presencial utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Su frecuencia depende de las necesidades individuales y grupales de los estudiantes.

El profesor puede citar a consulta a los estudiantes que a su juicio lo requieran, en atención a las diferencias individuales. A su vez, los estudiantes podrán solicitar al profesor la realización de consultas cuando así lo consideren.

ARTÍCULO 152: La autopreparación y la consulta se vinculan con todas las formas organizativas en que participa el estudiante, es decir, clases, prácticas de estudio, prácticas laborales, trabajos investigativos o tutorías.

ARTÍCULO 153: La tutoría es la forma organizativa del trabajo docente que tiene como objetivo asesorar y guiar al estudiante durante sus estudios, para contribuir a su formación integral, que se concreta mediante la atención personalizada y sistemática a un

estudiante o a un grupo muy reducido. Esta atención se realizará con encuentros planificados en el horario docente y encuentros adicionales, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y de los tutores.

El contenido de la tutoría estará dirigido esencialmente a la concreción de la estrategia educativa como respuesta a las principales necesidades de los estudiantes, identificadas en su diagnóstico, caracterización y evaluación.

En las acciones que realice el tutor para favorecer la formación profesional del estudiante, debe hacer énfasis en el proceso de gestión de la información y del conocimiento, así como en el empleo de recursos tecnológicos y otras habilidades necesarias para el desarrollo de un aprendizaje autónomo.

En particular, en el curso por encuentros y a distancia las tutorías –presenciales o no– estarán en correspondencia con el ritmo de aprendizaje de cada estudiante, y deben incluir acciones de ejecución y control de la formación laboral. Se pueden aprovechar las vías de comunicación síncrona y asíncrona.

Es conveniente que el tutor del estudiante o de un grupo de ellos sea el mismo desde el inicio de la carrera hasta que concluya sus estudios.

ARTÍCULO 154: En todas las formas organizativas del trabajo docente, el profesor debe utilizar los métodos y medios de enseñanza que garanticen la participación activa de los estudiantes, asegurando que se estructuren de forma coherente con el fin de alcanzar los objetivos propuestos. Es fundamental el papel del profesor como facilitador de un proceso que conduzca al aprendizaje autónomo.

El decano de la facultad-carrera o el jefe del departamento-carrera según corresponda, garantizarán que se utilicen todos los recursos tecnológicos disponibles para su manejo en las diferentes carreras y tipos de curso.

En el curso a distancia, el decano de la facultad-carrera, el jefe del departamento-carrera, el director del centro universitario municipal y filial según corresponda, determinarán –oído el parecer de los colectivos de carreras– los escenarios tecnológicos a utilizar de modo que se garantice la interacción de los sujetos participantes en el proceso de formación, favoreciéndose así el aprendizaje de los estudiantes. Se cumplirán las indicaciones detalladas en el Documento Base para el diseño de los planes de estudio “E”.

Los profesores son los responsables de asegurar el uso de las TIC en las asignaturas que desarrollan, ya sea como objeto de estudio, como medio de enseñanza, como fuente de conocimiento o como herramienta de trabajo y comunicación.

Los colectivos metodológicos en los diferentes niveles organizativos del proceso docente educativo desarrollarán actividades que ayuden a la formación de los profesores en este campo.

ARTÍCULO 155: El rector de la institución de educación superior debe atender que para todos los tipos de curso y, en particular para el curso a distancia, se garantice la producción y gestión de los recursos educativos y el aseguramiento del soporte técnico necesario para el buen funcionamiento y administración de las actividades que se desarrollan en el proceso de formación.

ARTÍCULO 156: Dentro del trabajo docente se concebirán actividades que contribuyan específicamente a la reafirmación de la orientación profesional de los estudiantes desde los primeros años de la carrera. Estas actividades pueden estar planificadas en los planes de estudio o desarrollarse de forma extracurricular, contando con el apoyo de los organismos de la Administración Central del Estado afines a las carreras, de las instituciones de educación superior y de las organizaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 157: Con el propósito de complementar la formación general integral de los estudiantes en la sede central y en los centros universitarios municipales y filiales, el personal dirigente garantizará su participación en tareas económicas y sociales de alto impacto, visitas dirigidas a objetivos de interés político, económico y social, así como en intercambios con autoridades territoriales y nacionales acerca de programas de desarrollo económico y social, y sus resultados.

Promoverán también la participación de los estudiantes en actividades políticas, culturales, deportivas, de reafirmación profesional, entre otras, en coordinación con las organizaciones estudiantiles.

El profesor principal del año académico y su colectivo, y los coordinadores de carrera en los centros universitarios municipales y filiales, deberán desempeñar un papel activo y creativo al respecto, y velarán por el adecuado balance de todas las actividades, de manera que no se produzcan sobrecargas que limiten el aprovechamiento docente de los estudiantes.

CAPÍTULO

IV

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 158: La evaluación del aprendizaje es un proceso consustancial al desarrollo del proceso docente educativo. Tiene como propósito comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos formulados en los planes de estudio de la educación superior, mediante la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes van adquiriendo y desarrollando; así como, por la conducta que manifiestan en el proceso docente educativo. Constituye, a su vez, una vía para la retroalimentación y la regulación de dicho proceso.

ARTÍCULO 159: La evaluación del aprendizaje le permite al profesor indagar sobre el grado de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes en su proceso de formación, así como la capacidad que poseen para aplicar los contenidos en la resolución de problemas de la profesión. Le brindará información oportuna y confiable para descubrir aquellos elementos de su práctica que interfieren en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de tal manera que pueda reflexionar en torno a estos para mejorarlos y reorientarlos permanentemente.

ARTÍCULO 160: La evaluación del aprendizaje en su acción instructiva, ayuda a los estudiantes a crear hábitos de estudio adecuados y favorece el incremento de su actividad cognoscitiva. En su acción educativa, contribuye, entre otros aspectos, a desarrollar en los estudiantes la responsabilidad por el estudio, la laboriosidad, la honestidad, la solidaridad, el espíritu crítico y autocrítico, a formarse en el plano volitivo y afectivo; así como, a desarrollar su capacidad de autoevaluación sobre sus logros y dificultades en el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 161: La evaluación del aprendizaje en la educación superior tiene un carácter continuo, cualitativo e integrador; y debe estar basada, fundamentalmente, en el desempeño del estudiante durante el proceso de aprendizaje. Se debe desarrollar de manera dinámica, en que no solo evalúe el profesor, sino priorizar la participación de los estudiantes mediante la evaluación grupal y la autoevaluación, logrando un ambiente comunicativo en este proceso.

La evaluación del aprendizaje puede incluir aspectos teóricos y prácticos vinculados a ejercicios integradores; así como, contenidos de carácter académico, laboral e investigativo.

ARTÍCULO 162: La evaluación del aprendizaje se estructura de forma frecuente, parcial, final y de culminación de los estudios, en correspondencia con el grado de sistematización de los objetivos lograr por los estudiantes en cada momento del proceso. Estas formas de conjunto, caracterizan a la evaluación como un sistema.

En correspondencia con su carácter continuo, cualitativo, integrador y basado fundamentalmente en el desempeño del estudiante, la tendencia que debe predominar en el sistema de evaluación es a que el peso fundamental de la misma descansa en las actividades evaluativas frecuentes y parciales, así como en evaluaciones finales de carácter integrador.

ARTÍCULO 163: La evaluación frecuente tiene como propósito fundamental comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos específicos en la ejecución del proceso docente educativo, mediante la valoración del trabajo de los estudiantes en todas las formas organizativas del proceso.

Los tipos de evaluación frecuente a utilizar, por su gran versatilidad, se definen por el profesor para cada asignatura. Los tipos más utilizados son: la observación del trabajo de los estudiantes, las preguntas orales y escritas, las discusiones grupales, entre otros.

ARTÍCULO 164: La evaluación frecuente, al apoyarse en el desempeño del estudiante durante la actividad docente, resulta la de mayor significación en el proceso de aprendizaje. Será utilizada para valorar sistemáticamente la efectividad de la autopreparación de los estudiantes, como forma de retroalimentación para ambos; y así tomar a tiempo las medidas necesarias.

ARTÍCULO 165: La evaluación parcial tiene como propósito fundamental comprobar el logro de los objetivos particulares de uno o varios temas y de unidades didácticas. Los tipos fundamentales son:

- a) La prueba parcial.
- b) El trabajo extraclase.
- c) El encuentro comprobatorio.

El contenido de las evaluaciones parciales debe estar orientado a valorar, en diferentes momentos del proceso docente educativo, las posibilidades de cada estudiante de aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de problemas.

Se pueden utilizar otros tipos de evaluación parcial que convengan a los propósitos y funciones de esta evaluación. El jefe del departamento está facultado para aprobar la utilización de tipos de evaluación parcial no contemplados en este artículo, siempre que sea necesario por las características de la asignatura.

ARTÍCULO 166: La prueba parcial es el tipo de evaluación parcial que comprueba objetivos relacionados con uno o varios temas o unidades didácticas de la asignatura, pudiendo integrar contenidos recibidos en otras asignaturas.

Se realiza durante una actividad docente, en correspondencia con los objetivos seleccionados para evaluar.

ARTÍCULO 167: El trabajo extraclase es el tipo de evaluación parcial que comprueba, fundamentalmente, objetivos relacionados con uno o varios temas o unidades didácticas de la asignatura, la práctica laboral o el trabajo científico de los estudiantes. Este trabajo puede integrar contenidos recibidos en otras asignaturas.

Se realizará individualmente por el estudiante en el tiempo de autopreparación, y será comprobado por el profesor en la forma que considere más conveniente.

ARTÍCULO 168: El encuentro comprobatorio es el tipo de evaluación parcial que se utilizará para comprobar los conocimientos y las habilidades que los estudiantes demostraron no dominar en evaluaciones frecuentes o parciales realizadas. Se empleará cuando se requiera emitir un juicio de valor sobre el aprovechamiento docente del estudiante en un momento determinado del período docente. Además de verificar el aprendizaje, permite discutir y analizar las dificultades fundamentales que presenta el estudiante y dar las orientaciones correspondientes.

El profesor decidirá cuáles estudiantes realizarán esta evaluación, en dependencia de los resultados docentes alcanzados con anterioridad.

ARTÍCULO 169: La evaluación final tiene como propósito fundamental comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos generales de una asignatura o disciplina. Esta puede tener o no un acto de evaluación.

ARTÍCULO 170: Para los planes de estudio “D”, los tipos de actos de evaluación final a utilizar son:

- a) El examen final.
- b) La defensa del trabajo de curso.
- c) La evaluación final de la práctica laboral.

En estos planes de estudio, cada comisión nacional de carrera seleccionó el tipo de acto de evaluación final a utilizar en las asignaturas del currículo base, que se especifican en el plan del proceso docente aprobado oficialmente por el ministro de educación superior.

ARTÍCULO 171: En el plan de estudio “E”, las carreras podrán utilizar además de los mencionados en el artículo anterior, otros tipos de actos de evaluación final en las asignaturas, que se distingan por ser más personalizados y centrados en el estudiante, y que contribuyan a potenciar su participación responsable en su proceso de aprendizaje, tales como la evaluación por portafolios, la defensa de estudios de casos y de proyectos, entre otros.

Para estos planes, en cada institución de educación superior, el colectivo de cada asignatura propondrá el tipo de acto de evaluación final a utilizar en ésta, la que será aprobada por el jefe del departamento, oído el parecer del profesor principal del colectivo de la disciplina a que pertenece y siempre que estén creadas las condiciones que en el orden organizativo y metodológico se requieran.

El decano de la facultad-carrera o el jefe de departamento-carrera, según el caso, aprobará los exámenes finales a realizar en cada año académico de acuerdo con la pauta establecida en el Documento Base, a propuesta del colectivo de carrera.

En el plan del proceso docente que aprueba el rector se declararán aquellas asignaturas que tienen previsto examen final.

El examen final es el único acto de evaluación final en que el estudiante tiene la posibilidad de presentarse en las convocatorias ordinaria, extraordinaria de período y extraordinaria de fin de curso; el resto de estos actos solo podrá repetirse una sola vez.

ARTÍCULO 172: El examen final es un tipo de acto de evaluación final que comprueba los objetivos generales de las asignaturas o disciplinas. Evaluará, fundamentalmente, los conocimientos y las habilidades adquiridos por el estudiante y su capacidad para integrarlos, sistematizarlos, aplicarlos y generalizarlos.

En dependencia del modo en que se realice, el examen final, igualmente puede contribuir a comprobar en qué medida los estudiantes han incorporado a su conducta los valores precisados en los objetivos generales de la asignatura o disciplina.

La tendencia que debe predominar en los exámenes finales es su carácter integrador, de modo que puedan evaluar objetivos generales de varias de las asignaturas o disciplinas que se imparten en un determinado período lectivo. En correspondencia con ello deben disminuir los exámenes tradicionales por asignaturas.

ARTÍCULO 173: La defensa del trabajo de curso es el tipo de acto de evaluación final que comprueba el grado de cumplimiento, por cada estudiante, de los objetivos propuestos para este tipo de trabajo investigativo, según esté asociado a los formulados en las asignaturas, las disciplinas o el año académico en cuestión.

En las asignaturas que se evalúan mediante defensas de trabajos de curso, resulta imprescindible que los profesores realicen un estricto control del aprendizaje de los estudiantes y registro de los resultados que vayan alcanzando, de modo que contribuyan a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos generales de la asignatura, lo que servirá de complemento para el otorgamiento de la calificación final.

En estos trabajos de curso se debe manifestar la tendencia a integrar contenidos de algunas asignaturas afines ya cursadas por el estudiante en otras disciplinas o en años académicos anteriores.

ARTÍCULO 174: La evaluación final de la práctica laboral comprueba el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos para esta forma organizativa del trabajo docente y se realizará de acuerdo con las características de cada carrera, en correspondencia con lo establecido en el plan de estudio.

La tendencia que debe predominar en la evaluación final debe ser su carácter integrador, de modo que responda a objetivos del año o del período lectivo que corresponda.

ARTÍCULO 175: La evaluación de la culminación de los estudios comprueba el grado de cumplimiento de los objetivos generales del plan de estudio.

En los planes de estudio “D”, los tipos de evaluación que pueden utilizarse y que se declaran en el plan de estudio de cada carrera son:

- a) El examen estatal.

b) La defensa del trabajo de diploma.

En los planes de estudio “E”, se pueden diseñar otros tipos de esta evaluación, por ejemplo, ejercicios profesionales, proyectos u otros, en correspondencia con los objetivos de la carrera en cuestión y las características del contexto, y siempre que estén creadas las condiciones que en el orden organizativo y metodológico se requieran. El tipo seleccionado se precisa en el plan del proceso docente que elabora cada colectivo de carrera en cada institución de educación superior, que aprueba y firma el rector.

ARTÍCULO 176: El examen estatal es un tipo de evaluación de la culminación de los estudios que tiene como propósito comprobar el grado de dominio que posee el estudiante de los objetivos generales de la carrera, mediante ejercicios evaluativos directamente relacionados con los modos de actuación de la profesión. En correspondencia con ello, los estudiantes deberán conocer con suficiente antelación los tipos de ejercicios que podrán desarrollar durante el examen estatal, de modo que puedan prepararse adecuadamente para el mismo.

ARTÍCULO 177: La defensa del trabajo de diploma es un tipo de evaluación de la culminación de los estudios cuyo objetivo es comprobar el grado de dominio de los estudiantes de los objetivos generales de la carrera, mediante la solución, con independencia y creatividad, de un problema propio de la profesión, utilizando la metodología de la investigación científica.

SECCIÓN PRIMERA

De la calificación

ARTÍCULO 178: Los resultados de las distintas formas de evaluación del aprendizaje de los estudiantes se calificarán empleando las categorías y símbolos siguientes:

Excelente	5
Bien	4
Regular	3
Mal	2

Cada categoría establecida expresa el grado de calidad alcanzado por el estudiante en el cumplimiento de los objetivos.

Los profesores deberán asentar las calificaciones otorgadas a los estudiantes en el registro de asistencia y evaluación, utilizando los símbolos tal y como se regulan en este artículo.

ARTÍCULO 179: Las calificaciones de Excelente (5); Bien (4) y Regular (3) expresan diferentes grados de dominio de los objetivos que tienen los estudiantes y, en consecuencia, resulta aprobado en esa evaluación. La calificación de Mal (2) expresa que el estudiante no domina los objetivos al nivel requerido.

Es responsabilidad del decano de la facultad-carrera o del jefe del departamento-carrera según corresponda, garantizar que los colectivos de asignaturas elaboren indicadores que ayuden a emitir la calificación alcanzada por el estudiante en la asignatura, a partir de la valoración de la información obtenida por la aplicación del tipo de evaluación utilizada. De esta manera, se puede lograr que las calificaciones emitidas sean más uniformes y objetivas.

ARTÍCULO 180: Las calificaciones de las evaluaciones que se realicen de forma oral se informarán al estudiante al finalizar el acto de evaluación.

Las calificaciones de las evaluaciones que se realicen de forma escrita se informarán a los estudiantes dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su realización.

El decano de la facultad y el director del centro universitario municipal o filial, podrán decidir los casos en que, de forma excepcional, este período sea ampliado y debe ser de conocimiento previo de los estudiantes.

ARTÍCULO 181: Los profesores tienen que analizar con los estudiantes los resultados de sus evaluaciones y mostrar las mismas en el caso que sea solicitado por ellos, con el fin de lograr una adecuada retroalimentación y ejercer una influencia educativa.

Las valoraciones colectivas realizadas por el profesor y los estudiantes constituyen elementos fundamentales para reorientar la autopreparación hacia el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.

SECCIÓN SEGUNDA

De la planificación, organización, elaboración y realización de las evaluaciones

ARTÍCULO 182: La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones frecuentes será responsabilidad del profesor, quien decidirá qué evaluaciones serán calificadas y asentadas en el registro de asistencia y evaluación.

ARTÍCULO 183: La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones parciales se proponen por el profesor o el colectivo de asignatura, caso de existir, y se aprueban en el departamento correspondiente.

El balance de las evaluaciones parciales propuestas en las asignaturas que se desarrollan en cada período lectivo se ajustará en la facultad o en el centro universitario municipal o filial, para lograr una planificación adecuada y serán aprobadas por el decano o director del centro universitario municipal o filial, siempre con la participación del profesor principal del año y de la representación estudiantil.

ARTÍCULO 184: En los casos de estudiantes que por razones plenamente justificadas no hayan podido realizar alguna de las evaluaciones parciales planificadas, el profesor podrá fijar, si lo considera necesario, la ejecución de una evaluación similar en otra fecha. Si decide no realizarla, esa evaluación no se califica.

ARTÍCULO 185: La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones finales es responsabilidad de los jefes de departamentos, con la colaboración de los directores de los centros universitarios municipales y filiales cuando corresponda.

La planificación, organización y elaboración del ejercicio de culminación de los estudios es responsabilidad del decano de la facultad.

ARTÍCULO 186: Los contenidos específicos a incluir en cada una de las evaluaciones parciales y finales de las asignaturas serán objeto de análisis en los colectivos metodológicos que corresponda. El jefe del departamento responde ante el decano por ese diseño, garantizando que se evalúen los objetivos previstos en cada caso.

ARTÍCULO 187: Los exámenes finales que se realizan en los centros universitarios municipales y filiales serán elaborados colectivamente en los departamentos, bajo la dirección del profesor principal de la asignatura, para asegurar que todas se ajusten a los requerimientos de los objetivos a comprobar. Los profesores de los centros universitarios municipales y filiales participarán en esa elaboración colectiva y presentarán sus propuestas.

La calificación de esos exámenes será realizada por los propios profesores de los centros universitarios municipales y filiales, y serán supervisadas en los departamentos correspondientes.

Los procedimientos específicos para el diseño, aplicación y revisión de las calificaciones de esos exámenes serán determinados por cada institución de educación superior a partir de lo establecido en este Reglamento y en correspondencia con las características particulares de sus facultades, centros universitarios municipales y filiales.

ARTÍCULO 188: Los exámenes escritos realizados por los estudiantes tienen que conservarse por dos años en el departamento de la sede central o en los centros universitarios municipales y filiales, según se establezca por cada institución de educación superior.

SECCIÓN TERCERA

De las asignaturas que no tienen previsto un acto de evaluación final

ARTÍCULO 189: En las asignaturas que no tienen previsto un acto de evaluación final, la comprobación de los objetivos generales se realiza durante el período docente, mediante la aplicación de un sistema de evaluación frecuente y parcial que responda al principio de sistematización de la enseñanza, basándose fundamentalmente en el desempeño del estudiante y teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de los requisitos de asistencia y de las tareas asignadas, su conducta y dedicación al estudio.

De esta manera, el profesor podrá decidir, sobre la base de juicios cualitativos e integradores, una calificación final según lo establecido en el artículo 178 del presente Reglamento. Dicha calificación corresponde a la convocatoria ordinaria del período.

Si se le otorga la calificación de desaprobado (2) en la convocatoria ordinaria, tendrá derecho a examinar la asignatura en las convocatorias extraordinarias del período y de fin de curso planificadas.

Lo anterior es válido para los estudiantes matriculados en el curso diurno y el curso por encuentros.

SECCIÓN CUARTA

Del examen final

ARTÍCULO 190: De acuerdo con los objetivos y contenidos de la asignatura o disciplina, el examen final puede ser oral, escrito, teórico, práctico, o una combinación de estos. Será responsabilidad del jefe de departamento, determinar la manera en que se realizará cada examen final previsto en el plan de estudio, de acuerdo con las características de las asignaturas o disciplinas objeto de evaluación final.

ARTÍCULO 191: En el diseño y realización del examen final, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El examen oral se debe realizar ante un tribunal, formado por tres profesores, al menos, y la calificación otorgada será inapelable.
- b) El examen final escrito tendrá como máximo 4 horas de duración.
- c) En el examen oral-escrito, la duración de la parte escrita no excederá las dos horas.
- d) En el examen teórico-práctico, el jefe del departamento decidirá la duración del mismo, de acuerdo con las características de la asignatura.

ARTÍCULO 192: En el caso de los estudiantes matriculados en los cursos diurno y por encuentros, es requisito indispensable para asistir al examen final de una asignatura, haber matriculado el año académico en que está ubicada en el plan de estudio, obtener un aprovechamiento docente satisfactorio durante su desarrollo y cumplir con los requisitos de asistencia establecidos.

Esta valoración del aprovechamiento docente de cada estudiante es cualitativa, no implica una calificación y se dará por el profesor sobre la base de los resultados obtenidos en todas las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas, teniendo en cuenta además su conducta, dedicación al estudio y cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 193: Si el estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros, no es autorizado por el profesor a asistir al examen final de la asignatura en la convocatoria ordinaria por insuficiente aprovechamiento docente durante el período, obtiene la calificación de Mal (2). Tiene derecho a asistir a las convocatorias extraordinarias de período y de fin de curso.

ARTÍCULO 194: Los estudiantes matriculados en el curso a distancia, deben cumplir como requisitos indispensables para asistir a la evaluación final de la asignatura haberla matriculado y cumplido con las actividades evaluativas previstas. Podrán matricular una misma asignatura hasta cuatro veces y cada vez que la matricule, podrá presentarse a las tres convocatorias de exámenes finales.

ARTÍCULO 195: Los estudiantes matriculados en los cursos diurno y por encuentros tienen derecho a presentar en la convocatoria extraordinaria del período todas las asignaturas desaprobadas en la convocatoria ordinaria. Tienen derecho, además, a presentar en la convocatoria extraordinaria de fin de curso hasta tres de las asignaturas desaprobadas en el curso, ya sea por haber obtenido calificación de Mal (2) en la convocatoria ordinaria o extraordinaria de cualquiera de los períodos, tanto en el examen final, como en aquellas asignaturas que no tienen previsto acto de evaluación final.

ARTÍCULO 196: Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso, pueden obtener cualesquiera de las calificaciones que establece el presente Reglamento en su artículo 178, desde Mal (2) hasta Excelente (5), en todas las convocatorias de examen final previstas en un curso.

ARTÍCULO 197: Los estudiantes que no asistan a las convocatorias de examen oficialmente establecidas, por motivos plenamente justificados, podrán realizarlas en una fecha posterior, señalada por el decano de la facultad o por el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda. Dispondrán de las mismas oportunidades establecidas para el resto de los estudiantes.

La justificación de su ausencia deberá presentarla al decano de la facultad o al director del centro universitario municipal o filial dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha señalada para la actividad en la convocatoria de que se trate.

ARTÍCULO 198: Se considerará renuncia expresa al examen final por el estudiante, la ausencia y la no justificación en el período establecido, en cualquiera de sus convocatorias, y se le otorgará la calificación de Mal (2) en dicho examen.

ARTÍCULO 199: Para los estudiantes matriculados en los cursos diurno y por encuentros, los rectores de las instituciones de educación superior podrán conceder un término de hasta seis meses adicionales después de concluido el curso, a aquellos del último año de la carrera que tengan hasta tres asignaturas pendientes de aprobar, como última oportunidad para que, luego de aprobarlas, puedan realizar la evaluación de culminación de los estudios. De desaprobado alguna de estas asignaturas, podrá solicitar la repitencia si no ha

agotado las posibilidades normadas en el Reglamento de organización docente vigente. De lo contrario causará baja.

ARTÍCULO 200: En los casos de estudiantes del curso diurno que hayan demostrado un excelente desempeño durante el período lectivo en cuestión, avalado por las calificaciones de las evaluaciones frecuentes y parciales recibidas, el profesor podrá valorar la excepcionalidad de eximirlos del examen final al terminar el período de clases de la asignatura, calificándolo con la categoría de Excelente (5).

ARTÍCULO 201: Los estudiantes que consideren poseer los conocimientos y las habilidades contemplados en los objetivos generales del programa de una asignatura o disciplina, podrán solicitar a la facultad o sede universitaria, según corresponda, en las dos primeras semanas del período en que se desarrolla, la realización de un examen de suficiencia. Este examen será planificado por esa instancia en fecha no posterior a la cuarta semana de ese período. Esta solicitud se permite por una sola vez para cada asignatura o disciplina.

ARTÍCULO 202: El examen de suficiencia se basará en el programa de la asignatura o disciplina vigente y se otorgará la calificación que corresponda, según la escala establecida en el artículo 178 de este Reglamento. El estudiante que no esté satisfecho con la calificación obtenida puede renunciar a esta y debe entonces continuar asistiendo a las actividades docentes de la asignatura o de la disciplina.

Mientras los estudiantes no realicen el examen de suficiencia y reciban la calificación, deberán mantenerse asistiendo a las actividades docentes programadas en el período.

El estudiante que no apruebe el examen de suficiencia continuará incorporado al proceso docente educativo de la asignatura o de la disciplina.

ARTÍCULO 203: Los estudiantes de los cursos diurno y por encuentros que hayan obtenido una calificación de Regular (3) o Bien (4) en el examen ordinario del período de una asignatura o disciplina, podrán solicitar que se le efectúe un nuevo examen para mejorar su calificación, siempre y cuando ello pueda implicar una mejoría en su calificación integral. A tales efectos, harán la solicitud al profesor en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la notificación oficial de los resultados del examen en la convocatoria ordinaria.

El nuevo examen se realizará en la fecha que determine la facultad, el centro universitario municipal o la filial, pudiendo utilizarse otras de las convocatorias previstas, y no implica una renuncia a la calificación anterior.

Este procedimiento se aplicará también cuando se trate de asignaturas o disciplinas que no tienen previsto un acto de evaluación final. En este caso el jefe del departamento aprobará las evaluaciones a realizar por el estudiante para mejorar su calificación.

SECCIÓN QUINTA

De la defensa del trabajo de curso

ARTÍCULO 204: Para los estudiantes matriculados en los cursos diurnos y por encuentros, constituyen requisitos indispensables para asistir a la defensa del trabajo de curso correspondiente a la evaluación final de la asignatura los siguientes:

- a) Haber matriculado el año académico en que está ubicada la asignatura en el plan de estudio.
- b) Alcanzar un aprovechamiento docente satisfactorio durante su desarrollo.

c) Cumplir los requisitos de asistencia establecidos.

Si el trabajo de curso no está asociado a una asignatura, debe haber matriculado el año académico donde se ubica el trabajo de curso y haber asistido a las consultas establecidas.

Para los estudiantes matriculados en el curso a distancia deben haber matriculado la asignatura y cumplido con las actividades evaluativas previstas.

ARTÍCULO 205: El trabajo de curso se defenderá ante un tribunal nombrado por el jefe del departamento responsabilizado con esa actividad evaluativa y puede estar formado por profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y por especialistas de las entidades laborales del territorio, según sea necesario en cada uno de los casos.

La defensa del trabajo de curso consistirá en una exposición que realiza el estudiante del trabajo desarrollado, y en las respuestas que brinda a las preguntas formuladas por los miembros del tribunal y por los participantes.

ARTÍCULO 206: El tribunal, para otorgar la calificación, tomará en cuenta: la calidad del trabajo, la calidad de la exposición y la defensa por parte del estudiante, las opiniones del tutor y de la entidad laboral o de servicio donde se desarrolló el trabajo, entre otros aspectos.

La calificación obtenida por cada estudiante en el trabajo de curso se recogerá en acta firmada por el tribunal y los estudiantes.

Si la defensa del trabajo de curso es la evaluación final de una asignatura, la calificación integral de esta se otorgará según lo establecido en el ARTÍCULO 216 del presente Reglamento. Si el trabajo de curso no forma parte de una asignatura o disciplina, su calificación será incluida en el expediente del estudiante.

ARTÍCULO 207: El decano de la facultad-carrera o el jefe del departamento-carrera según corresponda, responderán por la planificación de la defensa de los trabajos de curso, tanto en las sedes centrales como en los centros universitarios municipales y filiales, y puede delegar en los directores de estas entidades para todos los aspectos organizativos y de procedimiento relacionados con el acto de defensa.

Estos actos de defensa pueden realizarse en la sede central, en los centros universitarios municipales, en las filiales o en las entidades laborales donde se desarrolló el trabajo que se defiende.

ARTÍCULO 208: Los trabajos de curso, una vez concluidos, son entregados al profesor designado para la orientación científica de los estudiantes, quien los revisará y decidirá si se someten o no a la defensa.

Si el trabajo de curso no reúne las condiciones mínimas para ser defendido, se devolverá al estudiante para su corrección, estableciéndose un plazo para la nueva entrega, que dependerá de la complejidad del trabajo. De repetirse esta situación, recibirá la calificación de Mal (2).

Si el estudiante realiza la defensa del trabajo y obtiene resultados desfavorables, recibirá la calificación de Mal (2).

En los dos casos, se fijará una nueva fecha para su entrega y defensa, o para la repetición de la defensa. Ambas situaciones serán consideradas como una segunda y última oportunidad.

La nueva fecha para la defensa se fijará siempre dentro de los límites del calendario académico del curso. Excepcionalmente, se podrá solicitar la autorización para realizarla fuera de estos plazos, lo cual será decisión del decano de la facultad-carrera o del jefe del departamento-carrera, o del director del centro universitario municipal o filial, quienes indicarán cómo proceder ante cada situación.

El estudiante que obtenga nuevamente la calificación de Mal (2), en cualquiera de las dos situaciones, tendrá desaprobada la asignatura o el trabajo de curso en cuestión, según corresponda.

ARTÍCULO 209: En cualquiera de las oportunidades establecidas para la defensa del trabajo de curso, en los diferentes tipos de curso, el estudiante puede obtener cualquiera de las calificaciones que establece el Reglamento en su artículo 178.

ARTÍCULO 210: El estudiante que por causas debidamente justificadas no pueda entregar o defender el trabajo de curso en el término establecido, tendrá derecho a que se fije una nueva fecha. El documento justificativo deberá presentarse al decano de la facultad-carrera o al jefe del departamento-carrera, o al director del centro universitario municipal o filial, dentro de las 72 horas hábiles siguientes previstas para su entrega o defensa.

SECCIÓN SEXTA

De la evaluación final de la práctica laboral

ARTÍCULO 211: La evaluación final de la práctica laboral para todos los tipos de curso se realizará en correspondencia con las actividades previstas para cada carrera y tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las tareas asignadas, la iniciativa e independencia demostradas por el estudiante, su disciplina laboral y participación en las actividades político-sociales de la entidad laboral, así como otros aspectos de interés para la preparación del profesional.

ARTÍCULO 212: El decano de la facultad-carrera o el jefe del departamento-carrera responderá por la planificación de la evaluación final de la práctica laboral, tanto en las sedes centrales como en los centros universitarios municipales y filiales, y puede delegar en los directores de estas estructuras organizativas académicas todo lo relacionado con los aspectos organizativos y de procedimiento necesarios para el acto de defensa.

El jefe del departamento responsable de esta actividad designará tribunales que pueden estar formados por profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y por representantes de la entidad laboral donde se desarrolló la práctica laboral.

Esta evaluación debe realizarse, preferiblemente, en la propia entidad laboral donde se realizó la práctica laboral, aunque también pueden realizarse en las sedes centrales y en los centros universitarios municipales.

ARTÍCULO 213: La calificación obtenida por el estudiante en la práctica laboral se recogerá en acta firmada por el tribunal y por el estudiante.

Si la práctica laboral no forma parte de una asignatura, su calificación se otorgará teniendo en cuenta los resultados obtenidos y de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicha práctica. Esta calificación será incluida en el expediente del estudiante.

Si la práctica laboral está contenida en una asignatura, la calificación integral de esta última se otorgará según lo establecido en el artículo 216 de este Reglamento.

ARTÍCULO 214: En los casos en que el estudiante obtenga calificación de Mal (2) en la evaluación final de la práctica laboral o en aquellas asignaturas que la contengan, el tribunal decidirá si procede realizar nuevamente esa evaluación final, la que será programada dentro del propio período académico.

Esta nueva oportunidad se otorgará solo cuando el tribunal considere que el trabajo desarrollado durante el período de la práctica laboral permite que el estudiante pueda aprobarla.

El estudiante que reciba nuevamente calificación de Mal (2), o que haya recibido esa calificación y el tribunal considere que no procede repetir dicha evaluación, tendrá desaprobada la asignatura o la práctica laboral en cuestión, según corresponda.

ARTÍCULO 215: En cualquiera de las oportunidades establecidas para la evaluación de la práctica laboral en los diferentes tipos de curso, el estudiante puede obtener cualquiera de las calificaciones que establece el Reglamento en su artículo 178.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la calificación integral de la asignatura

ARTÍCULO 216: La calificación integral de la asignatura para todos los tipos de curso está determinada por el aprovechamiento demostrado por el estudiante en el cumplimiento de los objetivos generales declarados. Para ello, el profesor tendrá en cuenta los resultados obtenidos por el estudiante en las evaluaciones realizadas durante el período docente y en la evaluación final de la misma, caso de existir.

ARTÍCULO 217: Se considerará que un estudiante está desaprobado en una asignatura cuando mantenga la calificación de Mal (2) después de agotadas todas las posibilidades que se especifican en este Reglamento.

SECCIÓN OCTAVA

Del análisis del resultado de las evaluaciones

ARTÍCULO 218: El estudiante podrá solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y en el examen final escrito de la asignatura o disciplina, cuando no esté de acuerdo con la misma. La solicitud se hará ante el jefe del departamento que tiene a su cargo la asignatura o disciplina, o ante el coordinador de la carrera en el caso de los centros universitarios municipales o filiales, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.

El departamento que tiene a su cargo la asignatura, nombrará un tribunal para realizar el análisis. Este tribunal estará integrado al menos por tres profesores, según se considere por el jefe del departamento y dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar el resultado de la revisión, que será inapelable.

ARTÍCULO 219: En el caso que se detecten problemas o deficiencias en el proceso o en el sistema de evaluación, como consecuencia del análisis que se realice de la ejecución del proceso docente-educativo de la asignatura, el decano tomará las medidas oportunas, entre las que podrá incluir la repetición de una evaluación parcial o final.

SECCIÓN NOVENA

De los exámenes de premio

ARTÍCULO 220: Los exámenes de premio constituyen una vía para elevar la calidad de los egresados que forma la educación superior, y tienen como objetivo estimular que los estudiantes profundicen en el estudio de las asignaturas y disciplinas que conforman su plan de estudio.

Estos exámenes se realizarán para todos los tipos de curso y serán organizados por el jefe del departamento que tiene a su cargo la asignatura. Su contenido será determinado en el departamento, con la participación del colectivo de la asignatura o disciplina, de profesores de los centros universitarios municipales y de las filiales.

Se elaborará un único examen de premio para la asignatura.

ARTÍCULO 221: Tendrán derecho a optar por exámenes de premio en asignaturas o disciplinas, los estudiantes que hayan obtenido calificación de Excelente (5) en las mismas, siempre que hayan aprobado el resto de las asignaturas matriculadas en ese período lectivo.

ARTÍCULO 222: Se establecerá un orden de mérito entre los exámenes que obtengan la calificación de Excelente (5), atendiendo a su calidad, originalidad y otras cualidades de los trabajos. Se otorgarán para cada examen un primero, un segundo y un tercer premio por cada asignatura o disciplina convocada; y se podrá declarar desierto alguno o todos esos lugares.

ARTÍCULO 223: A los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares en los exámenes de premio se les otorgarán los reconocimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales No. 129/2014 y No. 100/2017 que regulan lo referente al “Premio al Mérito Científico”.

En el expediente académico del estudiante se harán constar todos los premios obtenidos.

ARTÍCULO 224: Es responsabilidad del decano de la facultad-carrera o del jefe del departamento-carrera y de los directores de los centros universitarios municipales y filiales, garantizar la adecuada promoción, planificación, organización y ejecución de los exámenes de premio.

SECCIÓN DÉCIMA

De la culminación de los estudios

ARTÍCULO 225: Tendrán derecho a concurrir a la evaluación de la culminación de los estudios, los estudiantes de cualquier tipo de curso que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas previstas en el plan de estudio, y haber cumplido cualquier otro requisito adicional establecido por el ministro de educación superior.

ARTÍCULO 226: Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que tengan establecido en su plan de estudio cumplir algún requisito para poder asistir al ejercicio de culminación de los estudios, podrán presentarse a cumplir el requisito cada vez que se realice una convocatoria durante los años en que transite por la carrera.

De no aprobarlo en esas convocatorias, y habiendo aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, tendrá tres oportunidades más para realizarlo en un plazo de dos años. Si el estudiante desapruueba este requisito en todas las oportunidades anteriores, causa baja por insuficiencia docente.

Si es autorizado por el decano a reingresar tendrá solo tres oportunidades más para realizarlo en un término de dos años adicionales. De no aprobarlo, causa baja definitiva.

ARTÍCULO 227: La organización y ejecución de la evaluación de la culminación de los estudios y el momento del curso en que se debe realizar es responsabilidad de los decanos de las facultades, quienes garantizarán el desarrollo con calidad de esta evaluación en todos los tipos de curso.

ARTÍCULO 228: El ejercicio de culminación de los estudios se realiza ante un tribunal nombrado por el decano, integrado por tres profesores como mínimo.

El tribunal llenará un acta con las conclusiones precisando la calificación otorgada, la que será inapelable. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal y por el estudiante como constancia de su asistencia.

El presidente del tribunal tiene la responsabilidad de entregar el acta, debidamente firmada, en la secretaría docente para su constancia en el expediente del estudiante.

ARTÍCULO 229: Para emitir la calificación del ejercicio de culminación de los estudios, el tribunal evaluará el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera, de modo que el estudiante evidencie el dominio de los modos de actuación de esa profesión. En dependencia de las características del ejercicio, se tendrán en cuenta, además, los elementos siguientes:

- a) Calidad del trabajo (uso de la metodología de la investigación científica, actualización científico-técnica, uso de las estrategias curriculares de acuerdo con el contenido del trabajo, manejo de las fuentes bibliográficas, entre otros).
- b) Capacidad creadora, originalidad e independencia en el desarrollo del trabajo.
- c) Calidad de la exposición durante la defensa (utilización de un lenguaje correcto, respuestas a las preguntas y dominio del tema).
- d) Seguridad para argumentar y defender sus puntos de vista.
- e) Opiniones del profesor designado para la orientación científica del estudiante, del oponente y de la entidad laboral para la cual se realizó el trabajo.

ARTÍCULO 230: El estudiante requerirá obtener una calificación de Regular (3) como mínimo en la evaluación de la culminación de los estudios para concluir la carrera y obtener el título de graduado.

ARTÍCULO 231: Si el ejercicio de culminación de los estudios es el examen estatal el colectivo de carrera elaborará un programa en correspondencia con los objetivos del modelo del profesional, y deberá ser aprobado por el decano. El procedimiento para su realización dependerá de las características y requerimientos de la carrera que se trate.

ARTÍCULO 232: Si el ejercicio de culminación de los estudios es la defensa del trabajo de diploma, el estudiante entregará un original impreso en papel y una copia en soporte electrónico. El original podrá estar escrito a mano, con letra legible y con una presentación adecuada, dada la importancia que tiene este documento.

La defensa del trabajo de diploma se realizará en acto público. Se organizará de modo que se garantice el tiempo necesario para escucharla exposición oral del estudiante, las opiniones del tutor y del oponente, y las respuestas a las diferentes preguntas.

Si el trabajo se considera con suficiente calidad, el tribunal puede recomendar en el acta su presentación en eventos científicos o su posible publicación.

ARTÍCULO 233: En el caso que se utilicen otros tipos de culminación de los estudios, el colectivo de carrera propondrá al decano de la facultad la concepción del ejercicio seleccionado, así como su planificación y organización, para su aprobación.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

De la repetición de los ejercicios de culminación de los estudios

ARTÍCULO 234: Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que hayan obtenido la calificación de Mal (2) en el ejercicio de culminación de los estudios, podrán repetirlo dos veces más. Dispondrán para ello hasta de dos cursos académicos como máximo. Se faculta al rector para fijar la fecha de las convocatorias.

Si el estudiante desaprueba el ejercicio de culminación de los estudios en todas las oportunidades anteriores, causa baja por insuficiencia docente. Si es autorizado por el decano a reingresar tendrá solo tres oportunidades más para realizar el ejercicio de culminación de los estudios en un plazo de dos años. De no aprobarlo, causa baja definitiva, por lo que no recibirá el título de graduado y se le emitirá una certificación de las asignaturas cursadas y aprobadas.

ARTÍCULO 235: Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que, por causas injustificadas, no se presenten a cualquiera de las convocatorias establecidas para la evaluación de la culminación de los estudios en el período establecido, el tribunal les otorgará la calificación de Mal (2).

ARTÍCULO 236: Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que, por causas debidamente justificadas, no pueden concurrir a la evaluación de la culminación de los estudios en el período establecido, el decano señalará una nueva convocatoria, sin que ello afecte las posibilidades que se recogen en el artículo 234 del presente Reglamento.

CAPÍTULO

V

TRABAJO CON LOS ALUMNOS AYUDANTES

ARTÍCULO 237: Los alumnos ayudantes son aquellos estudiantes de alto aprovechamiento docente, previamente seleccionados en las carreras, tanto en las sedes centrales como en los centros universitarios municipales y filiales, que se distinguen por mostrar ritmos de asimilación más rápidos, aptitudes favorables para el aprendizaje de alguna o algunas disciplinas del plan de estudio y para la investigación científica o el trabajo de desarrollo técnico.

Estos estudiantes serán capaces de realizar tareas complementarias a su plan de estudio, con el propósito de formarlos como profesores o futuros investigadores, y así contribuir a satisfacer las necesidades de las universidades y de los centros de investigación científica.

ARTÍCULO 238: El proceso de selección de los alumnos ayudantes, en cada curso académico, es responsabilidad del decano de la facultad, contando para esta tarea con la participación activa de representantes de las organizaciones estudiantiles. El decano establecerá el procedimiento a seguir, así como designará al personal encargado de la misma. Los estudiantes que cursan las carreras que se desarrollan en la sede central y en los centros universitarios municipales y filiales constituyen la cantera para la selección de los alumnos ayudantes.

Finalizado el proceso, el decano aprueba oficialmente los estudiantes seleccionados y los asigna a los departamentos y a la dirección de los centros universitarios municipales y filiales.

ARTÍCULO 239: Los estudiantes podrán ser seleccionados como alumnos ayudantes, preferiblemente, al concluir el primer año de la carrera.

Los requisitos mínimos que debe tener un estudiante para ser seleccionado como alumno ayudante son:

- a) Buenos resultados docentes.
- b) Buena evaluación de la conducta política y social, avalada por las organizaciones estudiantiles.
- c) Aptitud y disposición para trabajar como alumno ayudante en las tareas que se le asignen, ya sean docentes o investigativas.

ARTÍCULO 240: Cada estudiante seleccionado deberá ser asignado a un departamento, que será el responsable de su plan de formación. Para ello designará a los profesores que atenderán la formación de cada estudiante, tanto de las sedes centrales como de los centros universitarios municipales y filiales. Los profesores designados poseerán los conocimientos y la experiencia necesarios para desarrollar esta labor con calidad y dispondrán del tiempo requerido para la adecuada atención a los estudiantes seleccionados. Se procurará que el profesor atienda al estudiante durante toda la etapa en que sea alumno ayudante.

ARTÍCULO 241: Los jefes de departamentos están responsabilizados con la dirección del trabajo de los alumnos ayudantes asignados. El plan de trabajo a desarrollar por el alumno ayudante será elaborado por el profesor designado para su formación y aprobado por el jefe del departamento. Puede estar dirigido a lograr su formación como docente, o al trabajo científico-técnico, de acuerdo con las necesidades institucionales, y con las aptitudes y motivaciones que posea el estudiante. El alumno ayudante participará en la elaboración de su plan de trabajo.

En el caso de los alumnos ayudantes que desarrollan su actividad docente en los centros universitarios municipales y filiales, el director participará en la elaboración, aprobación y control de su plan de trabajo.

ARTÍCULO 242: Los alumnos ayudantes que impartan asignaturas como profesores deberán tener un período previo de preparación antes de participar directamente en las tareas docentes. Esta preparación se comprobará antes de que inicie sus actividades docentes.

Estos estudiantes podrán participar como profesores en tareas de carácter docente y educativo en las sedes centrales, en los centros universitarios municipales y filiales, fungiendo como profesores, profesores guías y tutores, entre otros.

ARTÍCULO 243: Los alumnos ayudantes que se incorporan a grupos de trabajo científico-técnico en las sedes centrales, en los centros universitarios municipales y filiales o en los centros de investigaciones, deberán desarrollar tareas específicas relacionadas con su formación y podrán formar parte de la cantera para la reserva de jóvenes científicos que se forman en ese centro.

ARTÍCULO 244: La evaluación del trabajo de los alumnos ayudantes es responsabilidad del jefe del departamento correspondiente.

Esta evaluación se realizará a partir del cumplimiento del plan de trabajo como alumno ayudante, los resultados docentes alcanzados y la disciplina observada. Se tendrán en cuenta, como aspectos esenciales, los criterios del profesor designado para su atención y la opinión de las organizaciones estudiantiles. Esta evaluación se realizará al finalizar cada curso académico.

El jefe del departamento analizará el resultado de la evaluación con el estudiante y el profesor designado para la formación, y se incluirá en el expediente del estudiante. Se estimularán los resultados positivos de esta labor.

En la evaluación del trabajo de los alumnos ayudantes que desarrollan su actividad docente o realizan sus estudios superiores en los centros universitarios municipales o filiales, el director de dichos centros participará en la evaluación.

ARTÍCULO 245: Los rectores quedan facultados para:

- a) Ajustar la planificación y organización del proceso docente educativo para el alumno ayudante, en caso necesario, de modo que disponga de mayor tiempo para realizar las tareas previstas en su plan de trabajo.
- b) Modificar el plan de estudio de los alumnos ayudantes a partir de la propuesta de los decanos, para adicionar, suprimir o sustituir asignaturas del plan de estudio que cursa, en aras de lograr la formación necesaria para la labor que realiza.
- c) Aprobar la modificación del tiempo de estudios, de modo que el alumno ayudante pueda graduarse en un plazo menor que el establecido, para aquellos casos en que el plan de formación establece un tiempo mínimo determinado para graduarse. Se tendrá en cuenta para dicha aprobación el aprovechamiento demostrado, las tareas que cumple como alumno ayudante, las opiniones del profesor designado para su atención y la de las organizaciones estudiantiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento aprobado en esta Resolución entra en vigor a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA: Las instituciones de Educación Superior no adscritas al Ministerio de Educación Superior, podrán dictar normas complementarias a las que se establecen en este Reglamento.

TERCERA: Quedan derogadas las resoluciones ministeriales No. 210 de fecha 31 de julio de 2007; No.146 de fecha 22 de julio de 2011; No.145 de fecha 22 de julio de 2011; Carta Circular 02 de fecha 13 de marzo de 2012 y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 del mes enero de 2018.

Fdo. Dr. José Ramón Soborido Loidi.
Ministro de Educación Superior